LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-1320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE), DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERIODO:
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 24 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE VIII

31 DE MAYO DE 2023
AREQUIPA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0003202321320000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-1320-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE), DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Aprobación de ampliaciones de plazo en contravención a la normativa de contrataciones con superposición de plazos, permitieron el pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora al contratista; además, aprobación de valorizaciones y consentimiento de la liquidación de obra generó la inaplicación de otras penalidades; lo cual ocasionó perjuicio económico total a la entidad ascendente a S/ 97 490,03	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIÓN**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-1320-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE), DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERIODO: DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 24 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MDLJ-SCE-001 de 31 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de la Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya Centro Poblado El Triunfo (El Cruce), distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se efectuó considerando la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control Especifico corresponde a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 en contravención a la normativa de contrataciones con superposición de plazos, permitiendo el pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora al contratista; además, la aprobación de valorizaciones y consentimiento de la liquidación de obra que generó la inaplicación de otras penalidades.

Alcance

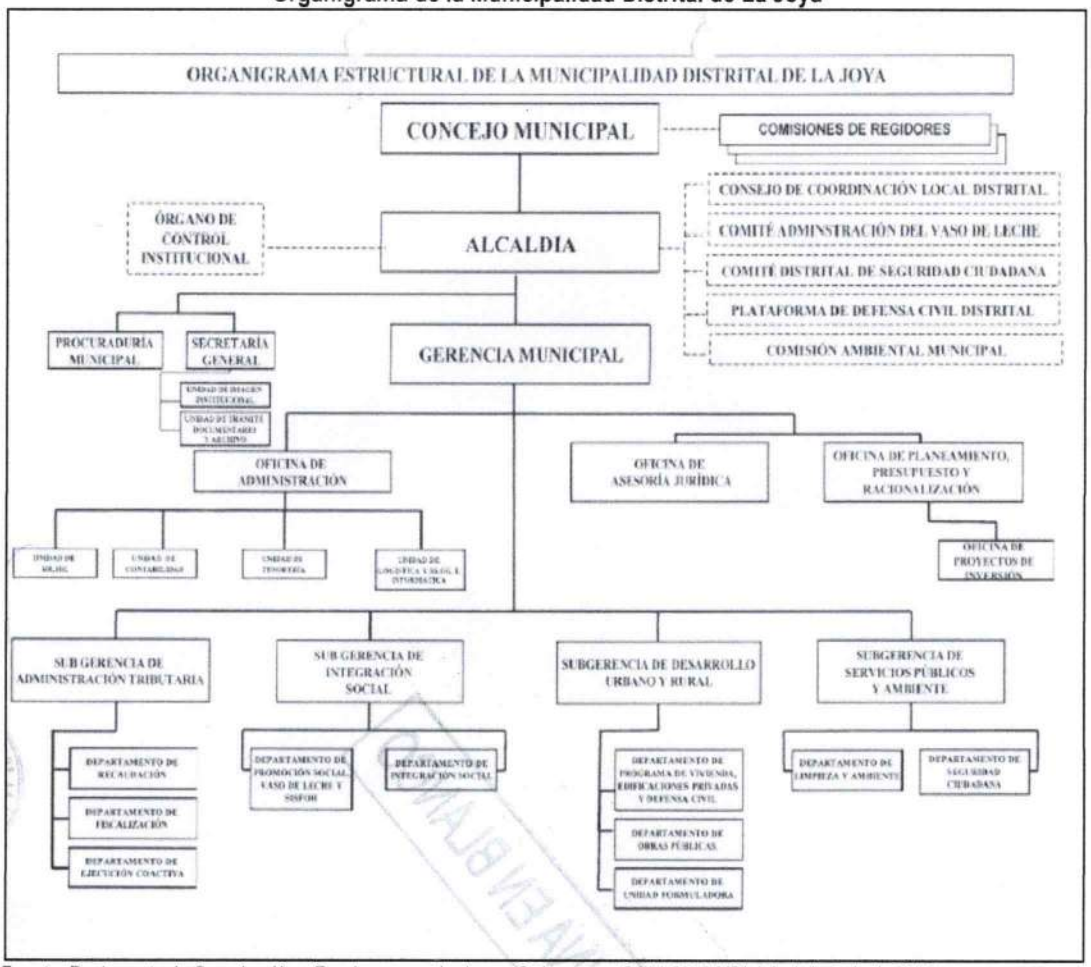
El presente servicio de control comprende el periodo del 28 de diciembre de 2018 al 24 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de La Joya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Joya:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Joya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además de ello, se realizó la comunicación personal a través de medios físicos las personas comprendidas en el pliego de hechos con la finalidad de que formulen sus comentarios o aclaraciones y se cautele su derecho de defensa; Se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva en el **apéndice n.° 50**

Es de precisar que el funcionario Carlos Enrique Cerpa Jiménez no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON SUPERPOSICIÓN DE PLAZOS, PERMITIERON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA; ADEMÁS, APROBACIÓN DE VALORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 97 490,03

De la verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Joya, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de la Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya Centro Poblado El Triunfo (El Cruce), distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante la "**Obra**", se han evidenciado presuntos actos contrarios al marco jurídico aplicable al aprobar la **ampliación de plazo n.° 1**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019, sin mediar solicitud expresa presentada por parte del Consorcio Falcor II[1], en adelante "el **Contratista**", como lo exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria[2].

Asimismo, se advierte que mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 174, 176 y 186 -2019-MDLJ de 21, 22 de agosto y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, se aprobaron las **ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4**, sin advertir la superposición de plazos existente en el sustento de las mismas, generando la aprobación irregular de los días superpuestos que fueron otorgados como plazo adicional, conllevando al pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en perjuicio de la Entidad ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra, por la suma ascendente a **S/ 79 209,22**.

Adicionalmente; se verificó que se aprobó valorizaciones de obra y se permitió el consentimiento de la liquidación sin cautelar el cobro de otras penalidades por causales *de "Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"* y *"Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes, especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"*, pese a haber sido cuantificadas y comunicadas previamente por la empresa Kurama S.A.C., en adelante la "**Supervisión**", por la suma de **S/ 18 280,81.**

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 10°, 34°, 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificatoria, así como los artículos 4°, 133°, 134°, 143°, 160°, 169°, 170°, 171°, 173°, 179°, 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria. Además del numeral 3.12, 3.13, 3.14 del Capítulo III "Del Contrato" de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ; asimismo, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018.

Situaciones que en conjunto ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente al monto de **S/ 97 490,03**

La situación descrita se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo sin solictud del Contratista y en otros casos con superposiciones de plazos en contravención a la normativa de contrataciones, así como por aprobar valorizaciones sin aplicar otras penalidades y no cautelar los plazos para la revisión y aprobación de la liquidación de Obra, generando su consentimiento que no consideró la aplicación de otras penalidades.

La situación descrita se expone a continuaciones:

1 Conformado por las empresas: Mallkus SRL. con RUC n.° 20455041580 y Regalma E.I.R.L con RUC n.° 20455326151.

2 Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

1. Antecedentes de la Obra

Mediante Resolución Sub Gerencial n.° 0161-2018-SGDUyR-MDLJ de 11 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 3**) se aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento de los Servicios de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Joya en el Centro Poblado El Triunfo (El Cruce)- Distrito de La Joya- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", que comprendía la construcción de infraestructura, equipamiento, instalación y supervisión de la Obra, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Componentes del Proyecto

Componentes	Monto S/
Infraestructura	2 425 742,60
Equipamiento	185 801,40
Costo de Ejecución de Obra	**2 611 544,00**
Capacitación	70 800,00
Supervisión de la Obra (5)	130 577,20
COSTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA	**2 812 921,20**

Fuente: Resolución Sub Gerencial n.°0161-2018-SGDUyR-MDLJ de 11 de setiembre de 2018.
Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, para la construcción de la citada edificación, la Entidad convocó a la Licitación Pública n.° 009-2018-MDLJ-CS otorgando la buena Pro al Consorcio Falcor II, conformado por las empresas Mallkus S.R.L. y Regalma E.I.R.L., suscribiendo el Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 4**) para la ejecución de la Obra por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y un monto S/ 2 611 544,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Resumen del Presupuesto

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Estructura	828 851,30
2	Arquitectura	735 643 ,44
3	Instalaciones eléctricas	96 393,51
4	Instalaciones sanitarias	52 206,81
5	Equipamiento	131 215,68
6	**Costo directo**	**1 844 310,74**
7	Gastos generales (10%)	184 431,07
8	Utilidad (10%)	184 431,07
6	Sub total	2 213 172,88
7	I.G.V. (18%)	398 371,12
8	**Costo ejecución de obra**	**2 611 544,00**

Fuente: Desagregado de partidas que dieron origen al precio de oferta presentado por el Contratista mediante documento s/n de 20 de diciembre de 2018 para la suscripción del Contrato. (**apéndice n.° 5**)
Elaboración: Comisión de Control

Por otra parte, para la supervisión de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDLJ, otorgando la buena pro a la empresa Kurama S.A.C., con quién suscribió el Contrato n.° 020-2019-MDLJ de 5 de marzo del 2019 (**apéndice n.° 6**).

Seguidamente, mediante "Acta de Entrega de Terreno" de 12 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 7**) y con "Acta de Inicio de Obra" de 13 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 8**), inició el plazo de ejecución de la Obra. Asimismo, durante la ejecución de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 12**) se aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 1 por el

monto de S/ 27 054,93, sustentado en la existencia de un desnivel entre la vereda exterior y zona de estacionamiento no considerado en el expediente técnico de la Obra.

Además de ello, durante la ejecución de la Obra se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 169, 174, 176, 184-2019-MDLJ de 9, 21, 22 de agosto y 9 de setiembre de 2019, respectivamente (**apéndices n.os 12,17,18 y 19**); ampliando el plazo de ejecución por 7, 3, 19 y 5 días calendario, incrementando el plazo de la Obra a doscientos catorce (214) días calendario y siendo su nueva fecha de culminación el 12 de octubre de 2019, tal como consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 276 de 12 de octubre de 2019 (**apéndice n.°22**).

Luego, con "Pliego de Observaciones de Recepción de Obra" de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 9**) se observó la recepción de Obra; y más tarde, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 20 de diciembre del 2019 (**apéndice n.° 10**), se dio conformidad a la Obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 74-2020-MDLJ de 24 de junio del 2020 (**apéndice n.° 20**) se aprobó dar por consentida el expediente de liquidación de contrato de la Obra, con un costo final de S/ 2 755 869,85 y con un saldo a favor del Contratista de S/ 120 468,71.

2. Sobre retraso injustificado existente en Obra por parte del Contratista

Conforme se encuentra descrito en el Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**) de Julio Cesar Huanaco Calcina, especialista técnico de la Comisión de Control, en adelante el "especialista de la Comisión de Control"; durante la ejecución de la obra existió un retraso que quedó evidenciado en el mes de abril de 2019, cuando mediante asiento del cuaderno de obra n.° 40 de 16 de abril de 2019 (**apéndice n.° 22**), el supervisor de la Obra, dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...) se debe de considerar que según cronograma las tareas de **excavación masiva, rellenos, nivelación, concreto para sub-zapata y concreto para zapatas** se encuentran atrasadas, **representando la ruta crítica del proyecto**, se pide a la residencia de obra celeridad en la culminación de dichas tareas (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo anterior, se desprende que el Contratista no cumplía con el programa de Obra vigente[3] debido a que presentaba atrasos en diferentes partidas que formaban parte de la ruta crítica, de acuerdo a lo manifestado por el supervisor de la Obra y del análisis del especialista de la Comisión de Control, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Partidas atrasadas al 16 de abril de 2019

Partida	Descripción	Plazo (días)	Inicio	Fin	Ruta critica
02.01.01.01	**Excavación masiva**	**6**	**25/03/2019**	**30/03/2019**	**si**
02.01.02.01	**Relleno con material de préstamo**	**20**	**28/03/2019**	**30/03/2019**	**si**
02.02.01.02.01	Concreto para falsa zapata ciclópeo 1:6+30%pg	13	08/04/2019	20/04/2019	si
02.02.02.01.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas.	20	22/04/2019	11/05/2019	si

Fuente: Cuaderno de Obra (**apéndice n.° 22**) – Calendario inicial de Obra remitido a la supervisión con Carta n.° 388-2019-CECJ-GDUYR de 12 marzo de 2019 (**apéndices n.os 23 y 48**) vigente hasta el 13 de agosto de 2019 con la aprobación de la Resolución de alcaldía n.° 171-2019-MDLJ que aprobó el calendario actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 (**apéndice n.°44**).
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.°21**)

[3] Calendario inicial de Obra remitido a la supervisión con Carta n.° 388-2019-CECJ-GDUYR de 12 marzo de 2019 (**apéndices n.os 23 y 48**) vigente hasta el 13 de agosto de 2019 con la aprobación de la Resolución de alcaldía. n.° 171-2019-MDLJ que aprobó el calendario actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 (**apéndice n.°44**).

Además, del cuadro anterior se observa que las partidas de **02.01.01.01 Excavación masiva** y **02.01.02.01 Relleno con material de préstamo** debían culminar como máximo hasta el 30 de marzo de 2019; sin embargo, como describió el supervisor de la Obra, hasta el 16 de abril de 2019 se encontraban atrasadas, por cuanto se encontraba retrasado, hasta entonces, la ejecución de la Obra en diecisiete (17) días calendario.

En esa misma línea, se observa que mediante asientos de cuaderno de obra n.° 56 y 57 de 30 de abril y 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.°22**), respectivamente, el supervisor y residente de Obra registraron anotaciones respecto a la incompatibilidad existente entre los niveles de la vereda exterior con el nivel del estacionamiento de la edificación, quedando esta última registrada como consulta, como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Asientos de cuaderno de obra sobre incompatibilidad de niveles en ingreso a estacionamiento

Asiento	Fecha	Autor	Registro
56	30/04/2019	Supervisor	*"... se elevará a consulta también **la incompatibilidad del terreno por pendientes no consideradas en el expediente técnico** entre la vereda, la pista y el estacionamiento del edificio (...)"* (El énfasis agregado)
57	02/05/2019	Residente	*"De acuerdo al asiento N° 56 del supervisor estamos de acuerdo llevar a consulta al proyectista... y por diferencia de topografía del expediente con la topografía del terreno **se requiere una rampa de ingreso** al estacionamiento existiendo una diferencia de 0.74 m **lo cual conlleva a replantear el cerco perimétrico del proyecto**.(...)"* (El énfasis agregado)

Fuente: Cuaderno de Obra (**apéndice n.°22**)
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.°21**)

Al respecto, de acuerdo al análisis efectuado por el especialista de la Comisión de Control respecto a la consulta del asiento n.° 57 presentado en el cuadro anterior, mediante Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

*"(...) de acuerdo al cronograma de obra vigente al momento de la consulta formulada por el residente mediante asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019 **las partidas 02.01.01.01 Excavación masiva, 02.01.02.01 Relleno con material de préstamo y 02.01.03.01 Nivelación interior y apisonado c/maquina, debieron estar concluidas antes del 2 de mayo de 2019**; en tal sentido, la ejecución de estas actividades conforme señalaba el cronograma de obra vigente **hubiese permitido al ejecutor de la Obra identificar la problemática con anterioridad**; no obstante, la formulación de la consulta en la fecha de 2 de mayo de 2019, **revela que hasta entonces las partidas antes detalladas presentaban retraso injustificado atribuible únicamente al Contratista, lo cual afectaba la obra hasta en 33 días calendario por tratarse de partidas pertenecientes a la ruta crítica,** como se detalla en el siguiente cuadro:*

CUADRO N° 6
PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA QUE
DEBIERON CONCLUIRSE ANTES DEL ASIENTO N.° 57 DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Duración (días calendarios)	Inicio	Fin	Ruta Critica (*)		Atraso (días)
					si	no	
02.01.01.01	Excavación masiva	06	25/03/2019	30/03/2019	x		33
02.01.02.01	Relleno con material de préstamo	03	28/03/2019	30/03/2019	x		33
02.01.03.01	Nivelación interior y apisonado c/maquina	20	01/04/2019	20/04/2019	x		12

() De acuerdo a lo registrado en el asiento n.° 40 del Supervisor.*
Elaboración: *Propia*
Fuente: *Carta n.° 001-2023 supervisor de Obra e informe n.° 538-2023-FWAC-GDUYR-MDLJ de 2 de mayo de 2023*
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

En tal sentido, de lo anteriormente mencionado, se desprende que la formulación de la consulta mediante asiento de cuaderno de obra n.° 57 de 2 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 22**), reveló **un retraso injustificado atribuible al Contratista en partidas que afectaban a la ruta crítica**, en consecuencia, afectaba también el término de la Obra **en treinta y tres (33) días calendario.**

El retraso en Obra, también se vio reflejado en el informe n.° 004-2019-CFII/MDLJ de 28 de junio de 2019 (**apéndice n.° 28**), mediante el cual, el Contratista presentó la valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2019, de cuya revisión, el especialista de la Comisión de Control reveló lo siguiente:

> *"(...) al cierre del mes de junio de 2019, la Obra se reportó como adelantada; sin embargo; se observa que* ***la Contratista no cumplió el avance programado del mes de junio 2019 de 15,90% alcanzando un avance real de 15,15%*** *(...)"* además, indicó *"(...) Por otro lado, se advierte que el avance programado mensual para el mes de julio de 2019 fue de 30,09%, es decir que* ***el próximo mes, julio 2019, la Contratista debería disponer el doble de recursos de los dispuestos en el mes de junio 2019****, tales como materiales, equipos, herramientas y personal obrero, con el fin de obtener el porcentaje de cumplimento de avance de Obra y cumplir el cronograma de Obra (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

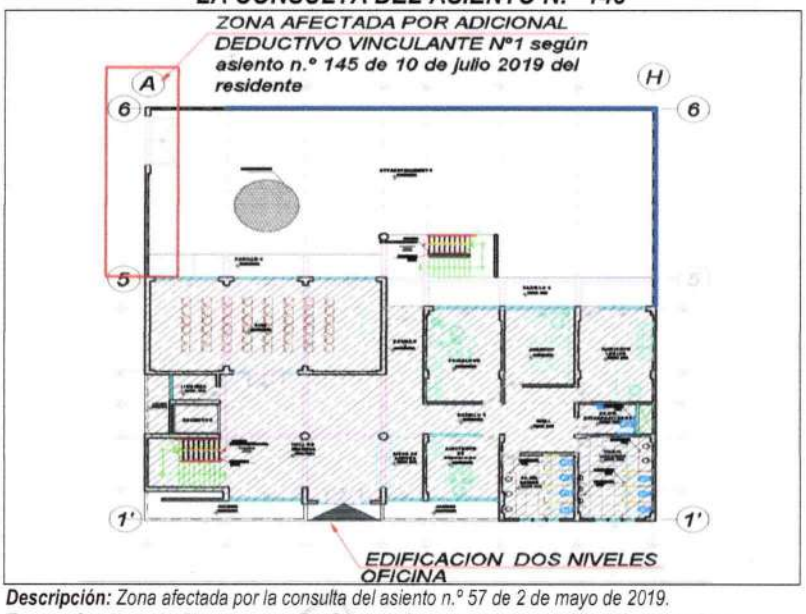
Ahora bien, se advierte que, durante el mes de julio, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 145 de 10 de julio de 2019 (**apéndice n.° 22**), el Contratista solicitó detalles respecto a la consulta formulada anteriormente con asiento de cuaderno de obra n.° 57 de 2 de mayo de 2019, respecto a la rampa de acceso ubicada en los ejes A-A tramo 5-6 y 6-6, tramo A-A para terminar con trabajos de excavaciones, indicando:

> *"(...)*
> *- Se solicita a la supervisión nos brinde detalles del estado de la consulta realizada en el asiento n.° 56 y n.° 57 respecto a la rampa de* ***acceso ubicada en los ejes A-A tramo 5-6 y 6-6, tramo A-A para terminar con las excavaciones caso contrario esto nos generaran atraso****"* (Sic). (Énfasis y subrayado es agregado)

A lo que el especialista de la Comisión de Control, precisó que la anotación del asiento de cuaderno de obra n.° 145 de 10 de julio de 2019 (**apéndice n.° 22**) no impedía la ejecución de trabajos en zonas no comprendidas por la consulta en cuestión, como el desarrollo de la edificación de 2 niveles, ni la totalidad del cerco perimétrico:

> *En el asiento n.° 145 de 10 de julio de 2019,* ***el Residente delimitó la zona afectada por la consulta n.° 57 de Residente de 2 de mayo de 2019****, que más adelante daría lugar a la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1,* ***es decir durante la ejecución de la Obra se constituyó una zona afectada por la consulta del residente en asiento n.° 57 de 2 de mayo que si perjudicó al avance de Obra****. Entonces en merito a lo anterior presentamos la siguiente imagen para esquematizar la zona que el Contratista indicó como zona afectada por la consulta del asiento n.° 57 porque no podía terminar las excavaciones, por la consulta del asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019, que debieron ser culminadas el 30 de marzo de 2019, como indico programa vigente de ejecución de Obra.*

IMAGEN Nº 3
ZONA AFECTADA POR LA
LA CONSULTA DEL ASIENTO N.º 145



Descripción: *Zona afectada por la consulta del asiento n.º 57 de 2 de mayo de 2019.*
Fuente: *Cuaderno de Obra asiento n.º 145 del residente de10 de julio 2019 – Planos de Obra*
Elaboración: *Propia*

De la imagen anterior se observa ***que la zona afectada por la consulta de asiento n.º 57 de 2 de mayo de 2019, no involucraba ni afectaba la ejecución de trabajos en otras zonas como el desarrollo de la edificación de 2 niveles, ni la totalidad del cerco perimétrico, sino solo la zona comprendida entre el eje A, intersección eje 5-6, y el eje A intersección eje 6, como lo indicó el Contratista en el asiento n.º 145 de 10 de julio de 2019****.(…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

En adición a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 150 de 13 de julio de 2019 (**apéndice n.° 22**), el supervisor de la Obra evidenció un atraso de 5.41% en la ejecución de la Obra, según lo siguiente:

"(…)
Se efectúa corte en el cronograma de avance del proyecto obteniendo un porcentaje de avance de 47.22% ejecutado vs 52.64% programado ***obteniendo una diferencia de 5.41 %*** *llegando al 89.71% del avance programado (…)"* (Sic) (Énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, el especialista de la Comisión de Control cuantificó que del atraso de 5,41% identificado por el Supervisor, correspondía un 2,72% a causas no atribuidas al Contratista por estar relacionadas a la consulta del asiento de cuaderno de obra n.° 57 de 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 22**), y un 2,69% que sí eran atribuibles al Contratista por atrasos en otras zonas de la Obra:

"(…)
Entonces de lo indicado por el Supervisor en asiento n.º 150 de 13 de julio de 2019 y el cuadro anterior se entiende que al 13 de julio de 2019 ***la contratista se retrasó un 5.41% del monto total de Obra****, sin embargo* ***el 2.72% fue por causas no atribuidas al Contratista*** *(consulta de Contratista n.º 57 de 2 de mayo de 2019), entonces* ***el 2.69 % de atrasos si es atribuible Contratista por atrasos en otras zonas de las Obra como se evidencia*** *en el asiento del Contratista n.º 153 de 16 de julio de 2019(…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

En esa misma línea de ideas, de la lectura al asiento de cuaderno de obra n.° 153 de 16 de julio de 2019 (**apéndice n.° 22**), el residente de obra dio a conocer la ejecución de los siguientes trabajos:

> *"(…)*
> *-Se continua con* ***el trazo y replanteo al cerco perimétrico del eje 6-6 tramo A-H,*** *para continuar con la ubicación de columnas y el vaciado de cimiento y sobrecimientos con concreto f´c=140 kg/cm² y concreto f`c= 175 kg/cm²…*
> *(…)*
> *-Se continua con la* ***colocación del acero de la placa P-3 ubicada en el eje E-F, 5-6.***
> *(…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, conforme se detalla en el Informe Técnico de Control, estas actividades se encontraban fuera de la zona afectada por la consulta del asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 22**) y también se encontraban atrasadas según el programa vigente de la Obra[4], hecho que revela el atraso injustificado del Contratista en otras zonas de la Obra.

Sobre el particular, el especialista de la Comisión de Control indicó:

> *"(…)*
> *En el asiento de cuaderno de obra n.° 153 de 16 de julio de 2019 se advierte que el residente da a conocer la ejecución de actividades como trazo y replanteo (partida 01.04.02. Replanteo durante el proceso), vaciado de cimiento y sobrecimientos (02.02.01.01.01 Concreto para cimientos corridos, 02.02.01.05.01 concreto ciclópeo para sobrecimientos), ubicación de columnas (02.02.02.04.03 Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en columnas), y colocación de acero de la placa P-3 (02.02.02.05.03 Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en placas)* ***actividades que se encuentran ubicadas fuera de la zona afectada por la consulta del asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019 y también se encuentran atrasadas según el programa vigente de Obra, hecho que demuestra que la Contratista se atrasó de forma injustificada en otras zonas de la Obra.***

El hecho anterior se analizará mejor en el siguiente cuadro:

CUADRO N°6
PARTIDAS EN EJECUCIÓN SEGÚN ASIENTO N° 153 DE 16 DE JULIO DE 2019

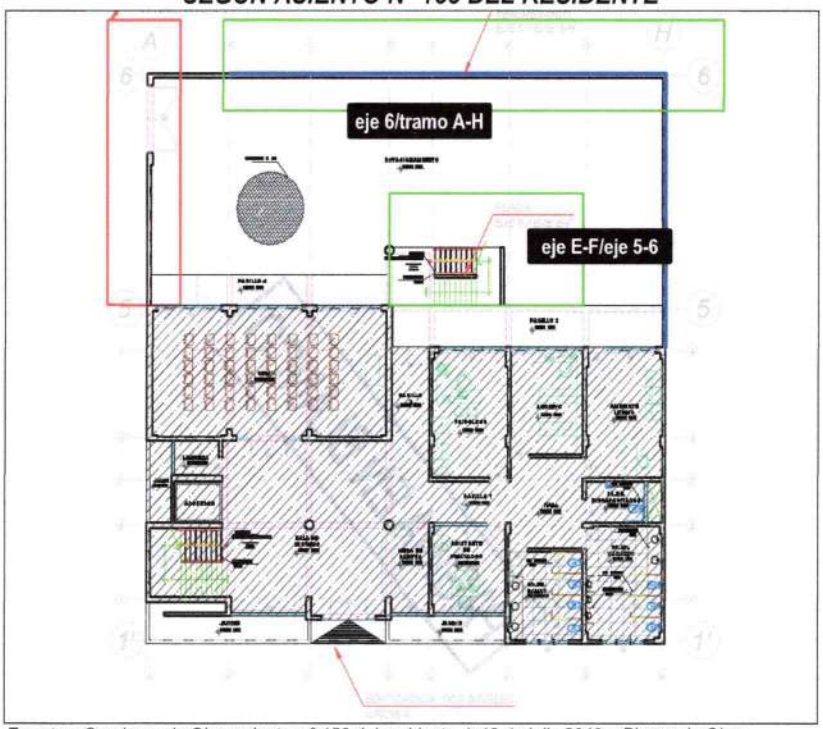
Partida	Descripción	Plazo (días)	Inicio	Fin	Días Atrasados	Ruta crítica	Ubicación	Comentario
01.04.02.	Replanteo durante el proceso	55	25/03/2019	18/05/2019	59		eje 6-6 tramo A-H	(Zona no afectada por consulta de asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019)
02.02.01.01.01	Concreto para cimientos corridos	20	22/04/2019	11/05/2019	66		eje 6-6 tramo A-H	(Zona no afectada por consulta de asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019)
02.02.01.05.01	concreto ciclópeo para sobrecimientos	20	22/04/2019	11/05/2019	66		eje 6-6 tramo A-H	(Zona no afectada por consulta de asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019)
02.02.02.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en columnas	55	13/05/2019	06/07/2019	10	si	eje 6-6 tramo A-H	(Zona no afectada por consulta de asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019)
02.02.02.05.03	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en placas	55	13/05/2019	06/07/2019	10		**eje E-F, 5-6.**	(Zona no afectada por consulta de asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2019)

Nota: *El inicio y fin de las partidas son de acuerdo a lo indicado en el programa de obra inicial vigente hasta el 14 de agosto de 2019.*
Fuente: *Cuaderno de Obra asiento n.° 153 del residente de16 de julio 2019 – Cronograma inicial de Obra*
Elaboración: *Propia*

[4] Calendario inicial de Obra remitido a la supervisión con Carta n.° 388-2019-CECJ-GDUYR de 12 marzo de 2019 (**apéndices n.os 23 y 48**) vigente hasta el 13 de agosto de 2019 con la aprobación de la Resolución de alcaldía. n.° 171-2019-MDLJ que aprobó el calendario actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 (**apéndice n.°44**)

Del cuadro anterior se evidencia que las partidas mencionadas por el Contratista en el asiento n.º 153 del 16 de julio de 2019, debieron ser concluidas antes del 16 de julio de 2019 (entre el 30 de marzo y 6 de julio de 2019) según el programa de Obra vigente, lo cual evidencia que la Contratista ***se atrasó en zonas distintas a la zona comprometida con la consulta del asiento n.º 57 de 2 de mayo de 2019****. A continuación, se esquematiza la ubicación de los trabajos mencionados en el asiento n.º 153 de 16 de julio de 2019:*

IMAGEN N°4
UBICACIÓN DE PARTIDAS ATRASADAS
SEGÚN ASIENTO Nº 153 DEL RESIDENTE



Fuentes*: Cuaderno de Obra asiento n.º 153 del residente de16 de julio 2019 – Planos de Obra*
Descripción: *Marco verde en la parte de arriba de la imagen, eje 6-6 tramos A-H, donde se ejecutaba trazo y replanteo del cerco perimétrico y marco verde en el centro de la imagen, eje E-F, 5-6, donde se colocaba acero de placa, según lo indicado por la Contratista en asiento n.º 153 del 16 de julio de 2019.*
Elaboración*: Propia*

Adicionalmente, como se indicó anteriormente y como se encuentra señalado en el asiento n.º 40 de 16 de abril de 2019 por el Supervisor de la Obra, ***la partida "02.01.01.01 Excavación masiva", formaba parte de la ruta crítica de la Obra, de acuerdo al cronograma de obra vigente, debía culminar el 30 de marzo de 2019****, por tal motivo se continuaba afectando el plazo de la obra. (…)"*

Además de ello, se advierte que mediante informe n.º 005-2019-/CFII/JDCLL-R de 31 de julio de 2019 (**apéndice n.° 29**) el Contratista remitió la valorización n.º 5 correspondiente al mes de julio de 2019, de cuya revisión, el especialista de la Comisión de Control reveló lo siguiente:

"(…)
1. El porcentaje de cumplimiento con respecto al avance programado acumulado ***fue de 80,64% al cierre de julio 2019, es decir que la Obra se encuentra atrasada al cierre del mes de julio 2019****,*
2. El contratista no cumplió con el avance mensual programado de 30,09%, alcanzando el valor de 13,90%, valor incluso menor al de mes de junio 2019, esto hecho pudo originarse

por la falta de personal obrero, que evidenciaremos más adelante, que es responsabilidad del Contratista.

3. El atraso de la Obra al cierre del mes de julio 2019 es de 13,10 % *que representa un avance en soles de S/. 342 112,26, advertimos que este monto es similar a los avances mensuales reales de mayo, junio y julio, este hecho indica que la Contratista no procuro más recursos para el mes de julio 2019, cuando el avance programado mensual era de 30,09%*

4. Como se explicó anteriormente la consulta del asiento n.° 57 del Contratista de 2 mayo de 2019 afecto el avance de Obra en ***2.72% , es decir el Contratista se atrasó un 10.38% en otras zonas de la Obra por motivos atribuidos a su responsabilidad.(...)"*** (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo anterior se colige que, al término del mes de julio de 2019, la Obra registraba un atraso del 13,10% del cual, solamente el 2.72% se encontraba sustentado por causas relacionadas a la consulta formulada en el asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 22**) (causas no atribuibles al contratista) mientras que un 10,38% reflejaba un atraso no justificado en otras zonas de la obra por motivos atribuidos únicamente al Contratista.

Además de ello, el Informe Técnico de Control, a partir del análisis del **ítem 15.1 Informe de Seguridad** de la Valorización n.° 5 (**apéndice n.° 29**) correspondiente al mes de julio de 2019, revela que la cantidad de trabajadores que laboraron durante el mes de julio de 2019 fue de 26 trabajadores; siendo el mismo número de trabajadores que el mes anterior, a pesar que el avance programado para el mes de julio era el doble:

Cuadro n.° 5
Resumen de charlas al
Inicio de la jornada de 10 minutos a julio 2019

Mes	Cantidad de Trabajadores	Horas de capacitación	Horas Trabajadas
Marzo 2019	15	45	1920
Abril 2019	30	79	4650.5
Mayo 2019	40	117	6650
Junio 2019	26	84	4784
Julio 2019	**26**	**56**	**5408**
Acumulado	134	381	23413

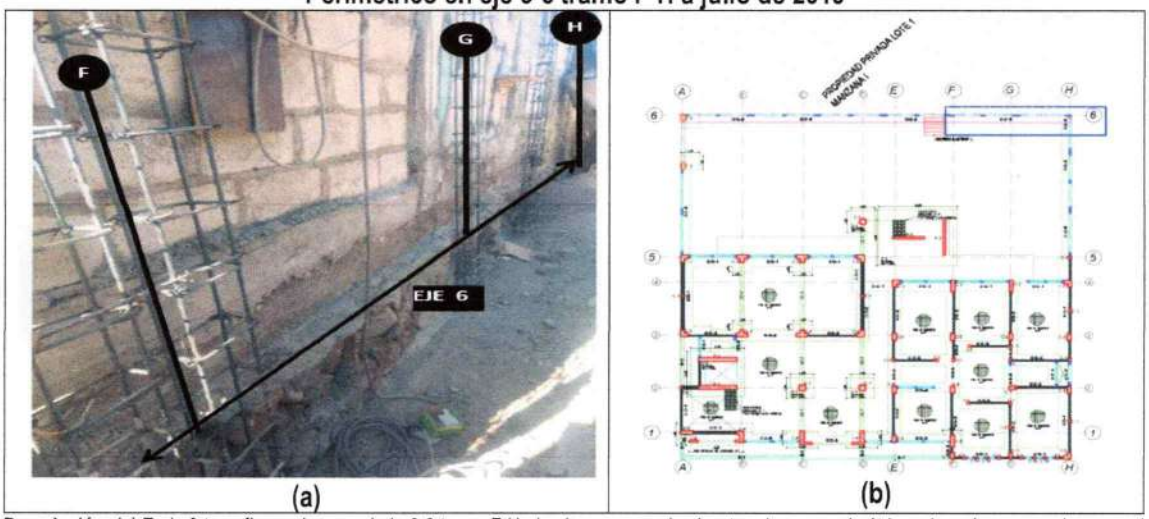
Fuente: Informe n.° 005-2019-/CFII/JDCLL-R de 31 de julio de 2019– ítem 15. 1 informe de seguridad (**apéndice n.° 29**)
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

Al respecto, el especialista de la Comisión de Control refirió:

"(...) se advierte que el Contratista ***no incremento la cantidad de personal obrero*** *con relación al mes de junio 2019* ***a pesar que el avance programado de obra para el mes de julio 2019 era de 30.09%, es decir el doble de lo ejecutado en el mes de junio 2019: (15.05%);*** *incluso se observa que la cantidad de personal obrero se venía reduciendo desde mayo 2019,* ***este hecho evidencia que el Contratista no incremento el personal obrero necesario para alcanzar el avance programado, obteniendo un avance de 13.90% y alcanzando un porcentaje cumplimiento del 80.64% y generando un retraso de 10.38% por motivos atribuibles a su labor.(...)"*** (Énfasis y subrayado es agregado)

En tal sentido, de lo anterior se reafirma el atraso en Obra injustificado atribuido al Contratista, el cual también se evidencia gráficamente en las siguientes imágenes extraídas de la valorización n.° 5 (**apéndice n.° 29**) presentada por el Contratista, correspondiente al mes de julio de 2019:

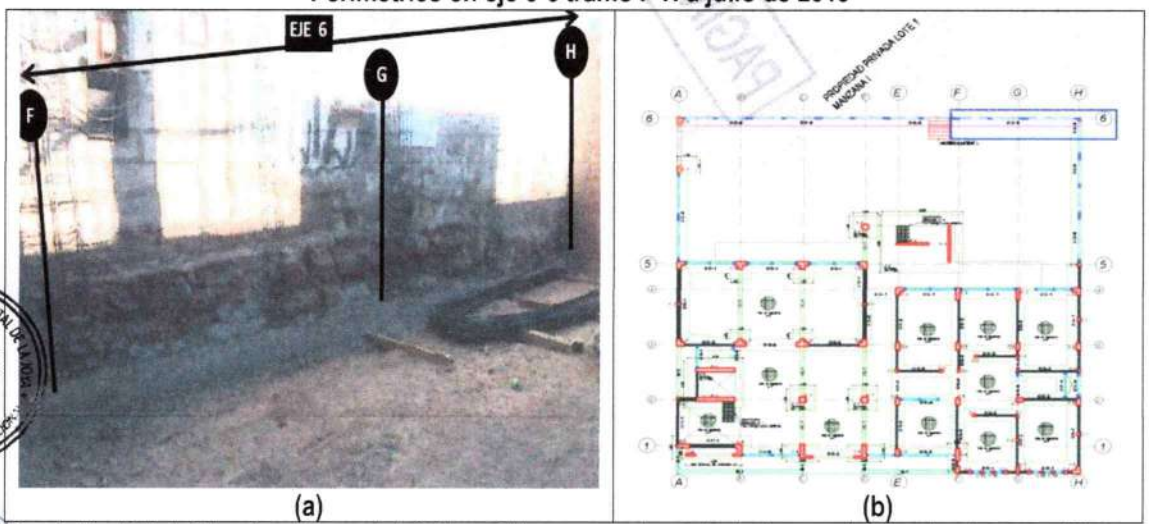
Imágenes n.os 2 y 3
Construcción de Cerco
Perimétrico en eje 6-6 tramo F-H a julio de 2019



(a) (b)

Descripción: **(a)** En la fotografía se observa el eje 6-6 tramo F-H, donde corresponde ejecutar el cerco perimétrico; sin embrago, se observan el acero de columnas ancladas al cimiento corrido; además, se advierte que para el 20 de julio de 2019 se debió concluir con la partida n.° 03.01.01.01 Muro de Soga Ladrillo KK (9x14x24) Mezcla 1:4 C:A E=1.5 CM, es decir los muros debían estar terminados, según programa de Obra vigente.
(b) En la imagen se muestra la ubicación de la fotografía de la izquierda en el plano de la obra (en marco azul).
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

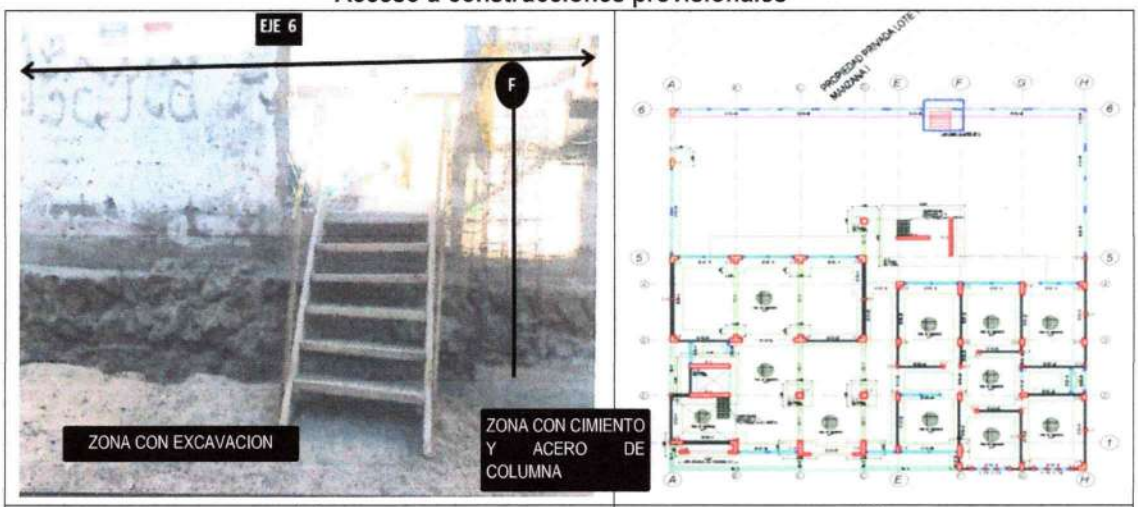
Imágenes n.os 4 y 5
Construcción de Cerco
Perimétrico en eje 6-6 tramo F-H a julio de 2019



(a) (b)

Descripción: **(a)** En la fotografía se observa el eje 6-6 tramo F-H, no se encuentra culminado el cerco perimétrico; sin embargo, se advierte que para el 20 de julio de 2019 se debió concluir con la partida n.° 03.01.01.01 Muro de Soga Ladrillo KK (9x14x24) Mezcla 1:4 C:A E=1.5 CM, es decir los muros debían estar terminados, según programa de Obra vigente.
(b) En la imagen de la derecha se muestra la ubicación de la fotografía de la izquierda en el plano de la obra. (en marco azul)
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

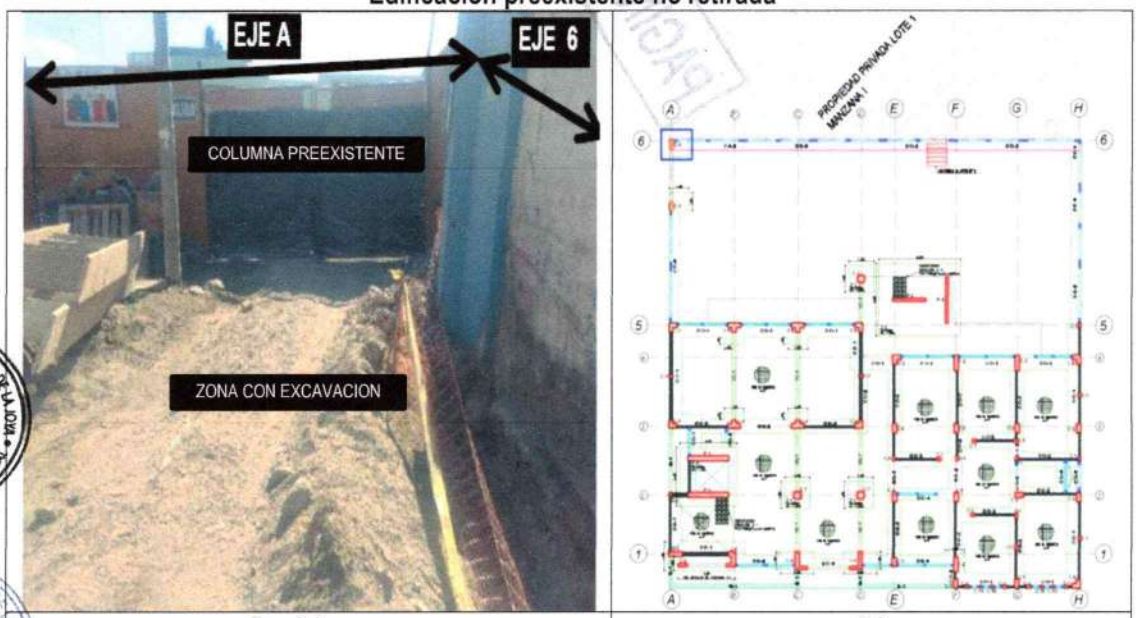
Imágenes n.os 6 y 7
Acceso a construcciones provisionales



(a) (b)

Descripción: **(a)** En la fotografía se observa la zona del cerco perimétrico, que corresponde al eje 6-6 tramo E-F, se advierte existe una zona en excavación y una zona con acero de columnas anclada al concreto de cimientos corridos. Asimismo, se observa que no se retiró la escalera de madera para acceso a las obras provisionales de la Obra (oficinas, almacenes, servicios higiénicos, comedor y vestuario) ubicadas en el lote vecino (manzana I – lote 1), que el Contratita usaba como vía de circulación, a pesar que en programa de Obra vigente indicó que los muros debieron ser concluidos hasta el 20 de julio de 2019.
(b) En la imagen se muestra la ubicación de la fotografía de la izquierda en el plano de la obra.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

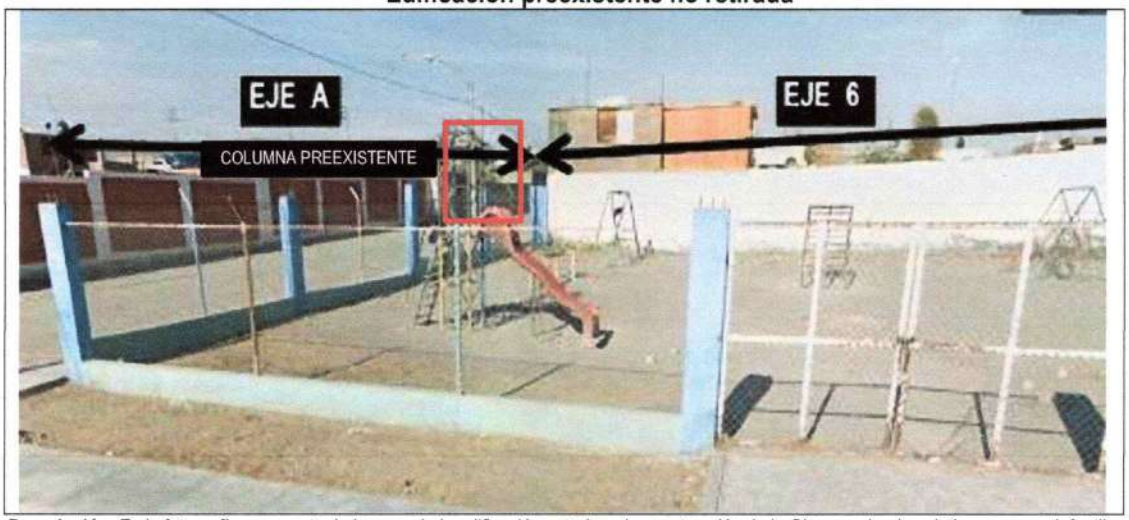
Imágenes n.os 8 y 9
Existencia de columna de
Edificación preexistente no retirada



(a) (b)

Descripción: **(a)** En la fotografía se observa la zona del cerco perimétrico del eje 6-6 intersección con el eje A, observando la excavación para cimiento corrido que corresponde al muro del cerco perimétrico y una columna celeste correspondiente a la edificación anterior preexistente que incluso no fue retirada.
(b) En la imagen se muestra la ubicación de la fotografía de la izquierda en el plano de la obra (en marco azul).
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

Imagen n.° 10
Existencia de columna de
Edificación preexistente no retirada



Descripción: En la fotografía se muestra la imagen de la edificación anterior a la construcción de la Obra, en donde existía un parque infantil en donde se observa la columna celeste, que no fue retirada de la Obra, según panel fotográfico de la valorización n.° 5 del mes de julio de 2019. (Ver marco rojo).
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

Por lo tanto, de lo anteriormente señalado, se demuestra que la formulación de la consulta del asiento n.° 57 el 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 22**) reveló el atraso injustificado atribuible únicamente al Contratista en partidas pertenecientes a la ruta crítica, lo cual afectó en treinta y tres (33) días calendario el término de la Obra. Asimismo, al fin del mes de julio de 2019, se evidencia el atraso en la Obra de 13,10%; del cual, solamente el 2.72% se encontraba sustentado por causas relacionadas a la consulta formulada en el asiento n.° 57 de 2 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 22**) por causas no atribuibles al Contratista que posteriormente originarían la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.°1, mientras que un 10,38% reflejaba un atraso no justificado en otras zonas de la Obra por motivos atribuidos únicamente al Contratista.

Cabe señalar, que, durante el mes de julio de 2019, periodo en el que se ve revelado el atraso en Obra, también se inicia el trámite que conllevó a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4; que se procederán a observar a continuación.

3. Sobre aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1

Como se señaló anteriormente, mediante **asiento de cuaderno de obra n.° 57 de 2 de mayo de 2019** (**apéndice n.° 22**), el residente de obra formuló la consulta referente a la incompatibilidad entre los niveles de la vereda existente exterior con el nivel del estacionamiento de la edificación, cuantificada en 0,74 metros de desnivel, lo que generó la necesidad de una rampa de concreto armado para el ingreso vehicular y el replanteo del cerco perimétrico según las pendientes de las veredas existentes, señalando lo siguiente:

> *"De acuerdo al asiento Nº 56 del supervisor estamos de acuerdo llevar a consulta al proyectista (…) y por diferencia de topografía del expediente con la topografía del* ***terreno se requiere una rampa de ingreso al estacionamiento existiendo una diferencia de 0.74 m lo cual conlleva a replantear el cerco perimétrico del proyecto.***
> *(…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Una vez elevada la consulta a la Entidad por parte de la Supervisión y absuelta por la Entidad mediante carta n.º 744-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 22 de mayo de 2019[5] indicando que *"(…)considerará un replanteo del cerco perimétrico para poder seguir con la pendiente de la calle y se realizara el diseño de una rampa de ingreso al estacionamiento de la edificación de una diferencia de +0.74"* (**apéndice n.° 16**); la Supervisión remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 01 (sin fecha) mediante carta n.º 007-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC de 6 de junio de 2019 (**apéndice n.° 13**), recibida el 6 de junio de 2019, sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en cumplimiento del artículo 175° del RLCE[6]:

"(…)
IV. CONCLUSIONES

- ***Se concluye que la necesidad de replantear el muro en base a la pendiente de la vereda de la calle es necesaria**, es por tal que es necesaria también la **creación de una rampa de ingreso al estacionamiento** de forma que permita el ingreso de vehículos al edificio.*
- *La prestación adicional cumple con lo indicado en el Art. 175 de la R.L.C.E.*

V. RECOMENDACIONES

- ***Se recomienda a la entidad definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra** está a su cargo de un consultor externo o a cargo de inspector o supervisor*

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

En consecuencia, con carta n.º 886-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 14 de junio de 2019 (**apéndice n.° 14**) recibida el 17 de junio de 2019, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**[7] encargó la elaboración del expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 1 a la Supervisión, indicando lo siguiente:

"(…) informarle que se le designa al supervisor de obra para que elaborare el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra (…)" (Sic)

5 Recibida por el Supervisor el 22 de mayo de 2019.

6 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatoria con decreto supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 que establece:
*"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(…)
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

7 Carlos Enrique Cerpa Jiménez, designado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 45**), entiéndase como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a la denominación del cargo en el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) aprobado con ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 **(apéndice n.° 51)**, en el que se describen las siguientes funciones para la unidad orgánica a su cargo:
"(…)
Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata
Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano y rural del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento.
(…)
s) Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia
(…)"
Asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ (**apéndice n.° 52)**, el citado funcionario tenía las siguientes funciones:
"(…)
8. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia.
9. Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la Comuna Distrital.
(…)"
Desempeñó funciones, del 2 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2020 conforme informó la subgerencia de Recursos humanos de la Entidad mediante Informe n.° 050-2023-SGRRHH-GAYF-MDLJ (**apéndice n.° 47**)

Seguidamente, con carta n.º 048-2019-CK de 11 de julio de 2019 (**apéndice n.° 12**), recibida por la Entidad el 11 de julio de 2019, la Supervisión entregó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 por el monto total de S/ 27 054,93 y con un plazo de ejecución de doce (12) días calendarios, de los cuales siete (7) días calendario afectarían la ruta crítica:

"(...)
5. PLAZO DE EJECUCION
El plazo de ejecución resultante es de 12 días de los cuales 07 días de plazo intervienen en la ruta crítica del proyecto debiendo solicitarse la ampliación de plazo N° 01 por 07 días calendarios, las partidas afectadas son las siguientes:

Item	Descripción	Duración	Afectación de Ruta Critica	Comentarios
02	**ESTRUCTURAS**			
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRA**			
02.01.01	**RELLENOS**			
02.01.01.01	**RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO**	**1.00**	**Ruta Critica**	**Afecta la ruta critica**
02.01.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO			
02.01.02.01	**NIVELACION INTERIOR Y APISONADO C/MAQUINA**	**1.00**	**Ruta Critica**	**Afecta la ruta critica**
02.02	OBRAS DE CONCRETO			
02.02.02	CONCRETO ARMADO			
02.02.02.01	COLUMNAS			
02.02.02.01.01	**CONCRETO f'c= 210 kg/cm2 PARA COLUMNAS**	**1.00**	**Ruta Critica**	**Afecta la ruta crítica en 01 día calendario, las 03 actividades se realizan en paralelo según cronograma vigente.**
02.02.02.01.02	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS**			
02.02.02.01.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 EN COLUMNAS			
02.02.02.02	VIGAS			
02.02.02.02.01	**¿CONCRETO EN VIGAS F?C=210 KG/CM2**	**1.00**	**Ruta Critica**	**Afecta la ruta crítica en 01 día calendario, las 03 actividades se realizan en paralelo según cronograma vigente.**
02.02.02.02.02	**ENCOFADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS**			
02.02.02.02.03	**ACERO DE REFERZO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 PARA VIGAS Y DINTELES**			
03	**ARQUITECTURA**			
03.01	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**			
03.01.01	MUROS DE LADRILLO KK			
03.01.01.01	**MURO DE SOGA DE LADRILLO KK (9X14X24) MEZCLA 1:4 C:A e=1.5 CM**	**1.00**	**Ruta Critica**	**Afecta la ruta critica**
03.02	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**			
03.02.01	REVESTIMIENTOS DE CONCRETO			

03.02.01.01	***TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM C:A 1:5***	***1.00***	***Ruta Critica***	***Afecta la ruta critica, las tareas se efectúan en paralelo***
03.02.01.02	***TARRAJEO DE COLUMNAS E=1.5 CM C:A 1:5***			
03.03	***PISOS Y PAVIMENTOS***			
03.03.01	*PISOS*			
03.03.01.01	***PISO DE PORCELANATO DE ALTO TRANSITO ANTODESLIZANTE 60X60 CM***		***Ruta Critica***	***Afecta la ruta critica***
03.04	***ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS***			
03.04.02	*CONTRAZOCALOS*			
03.04.02.01	*CONTRAZOCALO DE CERAMICO H=10 CM*		*Tarea Complementaria*	
03.07	***CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA***			
03.07.01	*PUERTAS METALICAS*			
03.07.01.02	*PUERTA METALICA 1.00 X 2.10 M*		*Tarea Complementaria*	
03.07.03	*BARANDAS METALICAS*			
03.07.03.01	*BARANDA PARA ESCALERA DE FIERRO GALVANIZADO*		*Tarea Complementaria*	
03.10	***PINTURA***			
03.10.01	*PINTURA EN CIELORASOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES*			
03.10.01.02	*PINTURA LATEX 02 MANOS EN COLUMNAS INC. IMPRIMANTE*		*Tarea Complementaria*	
03.10.01.06	*PINTURA LATEX 02 MANOS DE MUROS EXTERIORES INC. IMPRIMANTE*		*Tarea Complementaria*	
03.11	***OTROS***			
03.11.01	*VEREDAS*			
03.11.01.01	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMALPARA VEREDAS (BORDES Y JUNTAS)*		*Tarea Complementaria*	
03.11.01.02	*CONCRETO PARA VEREDAS f'c=210 kg/cm2*		*Tarea Complementaria*	
03.11.02	*RAMPAS*			
03.11.02.01	*CONCRETO F'C=210 kg/cm2 EN RAMPA ARMADA*		*Tarea Complementaria*	
03.11.02.02	*ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2*		*Tarea Complementaria*	
03.11.02.03	*ENCOFRADO Y DESEOFRADO DE RAMPAS*		*Tarea Complementaria*	
03.11.03	*ESCALERA*			
03.11.03.01	*CONCRETO ESCALERAS f'c=175 kg/cm2*		*Tarea Complementaria*	
03.11.03.02	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA ESCALERAS*		*Tarea Complementaria*	
	TOTAL, DE DIAS CALENDARIOS	***07***	***Días Calendarios***	

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, con carta n.º 1022-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 12 de julio de 2019 (**apéndice n.° 12**), recibida en misma fecha, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** encargó a Hernán Enríquez Blanco, trabajador contratado para Labores de Proyectos de Inversión[8] la

8 Mediante Oficio n.° 077-2023-SGRRHH-MDLJ de 4 de mayo de 2023 la Entidad informó que Hernán Enríquez Blanco se encontraba contratado mediante Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión n.° 003-2019-MDLJ y adendas 1, 2 y 3 vigente del 4 de marzo de 2019 al 28

evaluación al expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, en los siguientes términos *"(...) solicitar su evaluación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01 de la obra (...) y remitir un informe. (...)"*.
En merito a lo anterior, con informe n.° 107-2019/HEB-RO/MTVPCPBL-DLJ-PE/GDUR/MDLJ de 16 julio de 2019 (**apéndice n.° 12)**, recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 17 de julio de 2019, Hernán Enriquez Blanco, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, las observaciones generadas de la revisión del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)
Se realizó la evaluación al expediente de adicional y deductivo *del cual se pudo verificar que el contenido del expediente se encuentra dentro de los parámetros concuerda con los metrados del adicional y deductivo sin embargo al presente* ***falta adicional la carta de captación de precios****, así mismo en el expediente indicar si es a suma alzada o a precios unitarios lo que* ***correspondería verificar la carta fianza del contratista si está vigente o para su renovación a continuación*** *se detalla el siguiente cuadro de presupuesto:*

01 adicional		*22,583.35 soles*
02 deductivo		*3,476.76 soles*
Costo directo		*19,106.59 soles*
Gastos generales	*10%*	*1,910.66 soles*
Utilidad	*10%*	*1,910.66 soles*
Sub total		*22,927.91 soles*
IGV		*4,127.02 soles*
Total		*27,054.93 soles*

Plazo de ejecución de 12 días calendarios.
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Luego con carta n.° 1050-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.° 12**), recibida el 19 de julio de 2019, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** remitió a la Supervisión las observaciones indicadas por Hernán Enríquez Blanco, para su corrección: *"(...) se le indica que levante las observaciones para seguir con el trámite"*

Seguidamente, con carta n.° 013-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC de 19 de julio de 2019, (**apéndice n.° 12**), recibida por la Entidad el 19 de julio de 2019, y derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 22 de julio de 2019, la Supervisión presentó la subsanación a las observaciones formuladas, indicando lo siguiente:

"(...)
- *Se adjunta el expediente técnico Corrigiendo la Página N° 06 de la memoria descriptiva indicando que el tipo de contrato es a Suma alzada*
- *Se adjunta Acta de captación de precios no considerados en el contrato original.*[9]

(...)"

de setiembre de 2019 bajo el régimen laboral del D.L..276; asimismo, con Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión n.° 0044-2019-MDLJ y adenda n.° 1 vigente del 19 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 45**)

9 Además, se adjuntó copia de la carta fianza n.° 010600152-001 con fecha de prorroga hasta el 24 de setiembre de 2019 por un monto de S/. 261 154,40 soles.

Posteriormente, con carta n.° 1081-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.° 12)**, con fecha de recepción de 23 de julio de 2019, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** remitió el levantamiento de observaciones a Hernán Enríquez Blanco, para su evaluación: *"(…) remito el levantamiento de observaciones del supervisor de obra para su evaluación y/o aprobación del expediente adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra (…)"*
En respuesta, con informe n.° 112-2019/HEB-RO/MTVPCPBL-DIJ-PE/GDUR/MDLJ de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.° 12)**, recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de agosto de 2019, Hernán Enríquez Blanco, remitió su opinión favorable para la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1 por siete (7) días calendario, indicando lo siguiente:

"(…)
*-**El plazo de ejecución resultante es de 12 días calendarios de los cuales 07 días de plazo intervienen en la ruta crítica del cronograma de la obra**.*
(…)
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
*Conforme a la presentación de la documentación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 01 brindada por la empresa de supervisión CONSTRUCTORA KURAMA SAC, mediante CARTA N° 013-2019-JECP/KURAMA SAC de la obra (…), **recomiendo a usted opinión favorable para que prosiga el trámite de la Resolución del Adicional Deductivo Vinculante N° 1 y la Ampliación de Plazo N° 1 por 7 días calendarios** de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.*
(…)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Como se observa, Hernán Enríquez Blanco, emitió opinión favorable para la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, así como para la ampliación de plazo n.° 1 por siete (7) días calendario, pese a que no correspondía que se pronuncie por la aprobación de ampliación de plazo dado que no existía solicitud expresa por parte del Contratista mediante la cual solicite la citada ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 170° del RLCE[10]:

"(…)
Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
*170.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (…) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***
***170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
(…)" (Énfasis y subrayado es agregado)

[10] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatoria con decreto supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el vigente desde el 3 de abril de 2017.

Aunado a ello, mediante informe n.° 2836-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 2 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 11**), recibido el 9 de agosto de 2019, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica su conformidad para la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1 por siete (7) días calendario, concluyendo:

"(…)
4. ANÁLISIS
Se Hizo la revisión del INFORME N° 112-2019/HEB-RO/MTCPCPBL-DLJ-PE/GDUR/MDLJ y de la documentación adjunta por el Ing. Hernán Enríquez Blanco para el trámite de la RESOLUCIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1
5. CONCLUSIONES
Por lo referido del INFORME N° 112-2029/HEB-RO/MTVPCPBL-DLJ-PE/GDUR/MDLJ con fecha 02 de agosto del 2019, ***este despacho da conformidad al Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 y a la Ampliación de Plazo n.° 1 por 7 días calendario de la obra de la referencia*** *y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.*
(…)" (Sic) (Énfasis y subrayado es agregado)

En consecuencia, **Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica**[11], emitió el informe legal n.° 79-2019-GAJ/MDLJ de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 12**) derivando el mismo y en dicha oportunidad a la Secretaría General, a través del cual, dio opinión favorable para la aprobación del **adicional y deductivo vinculante n.° 1** así como para la **ampliación de plazo n.° 1**, indicando lo siguiente:

"(…)
II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES

2.9 Que el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo, ***estableciéndose que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las causales ajenas a su voluntad****, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: 2. "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere que hubiera otorgada".*

11 Yasmani Rosmel Cardeña Merma, designado como gerente de Asesoría Jurídica con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDLJ de 2 de enero 2019 (**apéndice n.° 45**), entiéndase jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la denominación del cargo en el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) aprobado con ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 **(apéndice n.° 51)**, en el que se describen las siguientes funciones para la unidad orgánica a su cargo:
(…)
1. Brindar asesoría jurídica a los diferentes órganos de La Municipalidad para la realización de los actos de gobierno, institucional y/o administrativos.
2. Absolver las consultas que en materia jurídica le formulen los diferentes funcionarios, servidores y órganos de la Municipalidad.
3. Emitir opinión jurídica sobre las resoluciones, contratos, convenios y expedientes que le sean sometidos a su consideración con arreglo a ley
(…)"
Asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ (**apéndice n.° 52)**, el citado funcionario tenía las siguientes funciones:
"(…)
1. Asesorar al despacho de Alcaldía al Concejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general.
2. Analizar, revisar y emitir dictámenes sobre asuntos contenciosos puestos a su consideración; así como dar opinión legal respecto a expedientes administrativos absolviendo las consultas diversas en materia legal; así como visar resoluciones de alcaldía, acuerdos, ordenanzas
(…)
11. Emitir informes sobre los alcances de una norma legal, administrativa o municipal, aplicada a un caso concreto relativo a un expediente administrativo en curso;
(…)"
Desempeñó funciones, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 conforme informó la subgerencia de Recursos humanos de la Entidad mediante Informe n.° 050-2023-SGRRHH-GAYF-MDLJ (**apéndice n.° 47**)

2.10 Que, el supervisor al elaborar el expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra (…) ***ha cuantificado que el plazo para su ejecución es de 07 días calendario y (...) en aplicación del artículo citado en el párrafo anterior dicha aprobación constituye causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional****", debiendo la contratista ampliar el plazo de garantías otorgados.*

III. CONCLUSIONES
En opinión de esta oficina, *al revisar los informes de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano,* ***corresponde que el Titular del Pliego emita acto*** *administrativo* ***aprobando la solicitud de Adicional Deductivo Vinculante Nº 01 con Ampliación de Plazo Nº 01*** *de la obra (...)* ***por un plazo de 7 días calendario.***
(…)" (Énfasis y subrayado agregado)

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 12**) suscrita por **Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde**[12] y Karen Fabiola Medina Arias, Secretaria General[13], se resolvió:

"(…)
ARTICULO PRIMERO: ***APROBAR el expediente del Adicional y Deductivo vinculante Nº 01*** *de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA EN EL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE), DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA" con un incremento presupuestal ascendente a la suma de S/ 27 054,93(veintisiete mil cincuenta y cuatro con 93/100 soles).*
(…)
ARTICULO QUINTO: ***APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 de la obra*** *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA EN EL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE), DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA"* ***por el plazo de 07 (siete) días calendario****, teniendo como nueva fecha de término el día 15 de setiembre del 2019.*
(…)" (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo anterior, se evidencia que los funcionarios mencionados anteriormente **tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1** conjuntamente con el adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin que medie una solicitud por parte del Contratista en el que solicite el plazo de siete (7) días calendario, situación

12 Designado como Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022. (**apéndice n.° 45**)
De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 (**apéndice n.° 51**), el funcionario tenía las siguientes atribuciones:
"(…)
1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos
(…)
5) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas
(…)"
Asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ (**apéndice n.° 52**), el citado funcionario tenía las siguientes atribuciones:
"(…)
"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos
(…)
5) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas
(…)"
Además, de acuerdo al artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:
1) Defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad y los vecinos
(…)
6) "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

13 Karen Fabiola Medina Arias, Designada como secretaria general, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 18-2019-MDLJ de 14 de enero de 2019, del 14 de enero de 2019 a la actualidad.

que fue corroborada por Joel Chura Pumacayali, supervisor de la Obra, quien mediante carta n.° 001-2023-JCHP de 19 de abril de 2023 (**apéndice n.° 23**), manifestó lo siguiente:

> *"(...) el Supervisor Kurama SAC a presentado el expediente técnico de adicional y deductivo vinculado N° 01, según lo indicado en el Art. 175 del R.L.C.E. para su aprobación de otro* ***lado se observa que el procedimiento de aprobación de ampliación de plazo N° 01 que ha realizado la entidad, se encuentra mencionado en los 3 penúltimos párrafos de los considerandos de la R.A. N° 169-2019-MDLJ*** *los cuales indican:*
>
> > *"Que el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo, estableciéndose que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: 2." Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere que hubiera otorgado".*
> >
> > ***Que el supervisor al elaborar el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra*** *(...)* ***ha cuantificado que el plazo para su ejecución es de 07 días calendario y siendo que mediante la presente Resolución se aprueba el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1; en aplicación del artículo citado en el párrafo anterior dicha aprobación constituye causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional****", debiendo la contratista ampliar el plazo de garantías otorgados.*
> >
> > *Que en cumplimiento del Art. 175 de la ley 30225* ***el despacho de alcaldía asume competencia para emitir el acto administrativo que disponga la aprobación Adicional y Deductivo Vinculante y Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra*** *(...)*
>
> ***Concluyendo que es la entidad que durante la aprobación del expediente técnico de adicional N° 01, también ha decidido aprobar la Ampliación de plazo N° 01 de la obra****, según el procedimiento descrito en los 03 antepenúltimos considerandos de la R.A. N° 169-2019-MDLJ.*
>
> ***No existe solicitud de ampliación de plazo N° 01 emitida por el contratista*** *a fin de seguir el procedimiento de ampliación de plazo indicado en el Art. 170 del R.L.C.E. ni tampoco pronunciamiento de la supervisión de obra con respecto de tal tramite. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, Karen Fabiola Medina Arias, Secretaria General, corroboró lo indicado anteriormente por el Supervisor al indicar a la Comisión de Control, lo siguiente[14]:

> *"(...)*
> ***Motivaron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de fecha 19 de 2019, los documentos que se indican en la propia resolución,*** *entre ellas:*
> *- **Informe Legal ° 79-2019-GAJ/MDLJ** suscrito por el Abg. Yasmani Cardeña Merma de la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)*
> *(...)*
> *- **El Informe 2836-2019-CECJ/CECJ/GDUYR-MDLJ** suscrito por el Ing. Carlos Enrique Cerpa Jiménez de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)*
> *(...)*
> *-**El Informe N° 112-2019/HEB-RD-/MTVPCPBI-DLJ-PE/GDUYR/MDLJ** del evaluador Ing. Hernán Enríquez Blanco perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, (...)*
> *(...)*

[14] Información remitida mediante oficio n.° 001-2023-SG/MDLJ de 27 de abril de 2023 (**apéndice n.° 35**)

*-**La Carta 048-2019-CK presentado por el Ing. Víctor Antillaque Chávez – Gerente General de la empresa Constructora Kurama-supervisora de la obra, quienes elaboraron el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 01 de la obra de la referencia.** Es importante señalar que el supervisor de obra Ing. Joel Chura Pumayali, en el expediente de adicional -memoria descriptiva especifica que:*

*5. **Plazo de Ejecución***

El plazo de ejecución resultante es de 12 días de los cuales 07 días de plazo intervienes en la ruta crítica del proyecto, debiendo solicitarse la ampliación de plazo N° 01 por 07 dias calendarios, las partidas afectadas son las siguientes:

Como se advierte de los vistos y considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 169-2019-MDLJ, se elaboró la misma en base a los informes técnicos y legales que concluían y recomendaban aprobar el Adicional n.° 01, Deductivo N°01 y Ampliación N° 01 por 07 días calendarios para la obra de la referencia.

(…)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Como se advierte, el Supervisor de obra y la Secretaria General de la Entidad corroboraron que la ampliación de plazo n.° 1 se aprobó a partir de la carta n.° 048-2019-CK de 11 de julio de 2019, presentada a la Entidad en misma fecha, mediante la cual la Supervisión presentó el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1. Por lo tanto, queda evidenciado que no existió solicitud expresa por parte del Contratista de ampliación de plazo por siete (7) días calendario, siendo este aprobado a consecuencia del accionar de Hernán Enríquez Blanco, trabajador contratado para labores de proyectos de inversión, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica,** Karen Fabiola Medina Arias, secretaria General **y Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde**[15]**;** quienes tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 inobservando el procedimiento señalado en el artículo 170° del RLCE, es decir, sin que el Contratista solicitase dicha ampliación de plazo.

Sobre la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

Mediante carta n.° 025-2019-CFII/OFI.TEC de 30 de julio de 2019 (**apéndice n.° 17**), recepcionada por el Supervisor el 2 de agosto del 2019, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", empleando como justificación el desarrollo del paro regional en contra del proyecto minero Tía María, por afectar la ejecución de Obra **en tres (3) días calendario** durante los días **25 a 27 de julio de 2019**, indicando lo siguiente:

"5. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO
(…) se cuantifica 03 días calendarios desde el inicio del paro hasta la culminación del mismo; (…)" (Sic)

En ese sentido, de la revisión al cuaderno de Obra (**apéndice n.° 22**), se tiene que se dejó constancia de la paralización de la Obra, en las siguientes a las anotaciones:

15 De la búsqueda a SUNEDU se tiene que los servidores mencionados tienen las siguientes profesiones (**apéndice n.° 24**)
Carlos Enrique Cerpa Jiménez: Ingeniero civil
Yasmani Rosmel Cardeña Merma: Abogado
Gilmar Henry Luna Boyer: Abogado

Cuadro n.° 7
Anotaciones del Cuaderno de Obra referidas al paro regional en contra del proyecto minero Tía María los días 25 a 27 de julio de 2029

Fecha	Autor	Descripción
Asiento n.° 164 del 24 de julio del 2019	Residente	*"El día de mañana 25 de julio no se laborará debido al oficio circular n.° 0116/ST CCA-SO-2019, recibido por el sindicato de obreros de construcción civil de Arequipa"*
Asiento n.° 165 del 25 de julio del 2019	Residente	*"Siendo hoy jueves las labores en obra se suspendieron debido al paro que está acatando la población del Cruce de la Joya..."*
Asiento n.° 166 del 26 de julio del 2019	Residente	*"Se continua con la obra paralizada."*
Asiento n.° 167 del 27 de julio del 2019	Residente	*"Se continua con la obra paralizada debido al paro"*
Asiento n.° 168 del 30 de julio del 2019	Residente	*"Se reanudan las labores en obra, finalizando así el hecho generador de la paralización el día domingo 28 de julio"*

Fuente: Cuaderno de Obra (**apéndice n.° 22**)
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, con carta n.° 051-2019-CK de 12 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 17**), recibida por la Entidad el 13 de agosto de 2019, el Supervisor remitió el informe técnico n.° 02 de 12 de agosto de 2019, en el que luego de analizar el procedimiento y sustento empleado por el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, emitió opinión favorable para que la Entidad la apruebe, indicando: *"Se recomienda a la entidad resolver la ampliación de plazo y notificar al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionado el presente informe otorgando 03 días calendarios de ampliación de plazo por la causal N° 02 indicada en Art 169 del R.L.C.E "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"."*

Estando a lo anterior, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** mediante informe n.° 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**), concluyó: *"Este despacho se encuentra conforme con la presentación de la documentación para la Ampliación de Plazo N° 02 brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC mediante CARTA N° 051-2019-CK de la obra (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 por 03 días calendarios (...)".*

Seguidamente, **Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica,** mediante informe legal n.° 83-2019-GAJ/MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**), concluyó: *"(...) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra (...) por un plazo de 03 días calendario (...)".*

Finalmente, en mérito a los documentos antes descritos **Gilmar Luna Boyer, alcalde** y Karen Fabiola Medina Arias, Secretaria General, suscribieron la Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**) aprobando la ampliación de plazo n.° 2 por un plazo de tres (3) días calendario correspondientes a la paralización regional acontecida los días **25, 26 y 27 de julio de 2019**, teniendo la Obra como nueva fecha de término el 18 de setiembre del 2019, según se indica:

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, el artículo 170° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-205-EF modificado por el DS N° 056-2017-EF establece el procedimiento de ampliación de plazo (...) 170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)
(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 02 de la obra (...), por el plazo de 03 (tres) días calendario.
(...)"

Al respecto, de la revisión al trámite y sustento de la ampliación de plazo n.° 2, el especialista de la Comisión de Control indicó: *"(...) se concluye que la ampliación de plazo n.° 2 fue aprobada y contaba con sustento documentado respecto a la paralización regional que afectó la ruta crítica de la obra por causas no atribuibles al Contratista;* ***sin embargo, se observa que existe una superposición de plazos con el sustento de la ampliación de plazo n.°3*** *(...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

En tal sentido, a continuación, se procederá a describir los actuados que conllevaron a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 y su sustento:

5. Sobre la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3

Mediante carta n.º 031-2019-CFII/OFI.TEC de 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 18**), recepcionada por el Supervisor el 15 de agosto del 2019, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo por la causal de "Atrasos yo paralizaciones no atribuibles al Contratista", empleando como justificación la paralización de trabajos en la obra, contabilizando **diecinueve (19) días calendarios**, **desde el 22 de julio de 2019** (fecha en que se anota en cuaderno de obra el inicio de la causal) hasta efectuada la notificación al Contratista **el 9 de agosto de 2019** de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 que aprobó el citado adicional y deductivo vinculante.

En consecuencia, el Contratista contabilizó los plazos de la presente ampliación n.° 3 desde el 22 de julio hasta el 9 de agosto de 2019, señalando lo siguiente:

"(...)
- ✓ *El inicio de la causal se da en fecha 22 de julio del 2019 con la suspensión de trabajos.*
- ✓ *El término de la causal en fecha 09 de agosto del 2019 (con la resolución respectiva de adicional y deductivo).*
- ✓ ***Por lo expuesto es que se cuantifica 19 días calendario desde el inicio y fin de causal de Ampliación de plazo Nº 03."*** **(Sic)** (Énfasis y subrayado es agregado)

Continuando con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, mediante carta n.º 053-2019-CK de 19 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**), el Supervisor remitió su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3, concluyendo:

"(...)
4. Esta supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 03 por 19 días calendarios por el hecho de que la aprobación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N°01 ha puesto fin a la causal de ampliación de plazo expuesta por el contratista ***desde el 22 de julio del 2019 hasta el 09 de agosto del 2019****"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Estando a lo anterior, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** mediante informe n.º 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**), concluyó: *"Este despacho da conformidad a la presentación de la documentación brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC mediante CARTA Nº 053-2019-CK de la obra (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo Nº 03 por 19 días calendarios (...)".*

Posteriormente, **Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica**, mediante informe legal n.º 84-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**), concluyó: *"(...) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 de la obra (...) por un plazo de 19 días calendario (...)".*

En mérito a los documentos antes descritos **Gilmar Luna Boyer, alcalde** y Karen Fabiola Medina Arias, secretaria General, emitieron la Resolución de Alcaldía n.º 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**), aprobando la ampliación de plazo n.º 3 por un plazo de diecinueve (19) días calendario correspondientes a la demora en el trámite del adicional y deductivo vinculante n.° 1 que van desde el **22 de julio al 9 de agosto de 2019**, teniendo la Obra como nueva fecha de término el 7 de octubre del 2019, según se indica:

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, el artículo 170° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-205-EF modificado por el DS N° 056-2017-EF establece el procedimiento de ampliación de plazo (...) 170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)
(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 03 de la obra (...), por el plazo de 19 (diecinueve) días calendario.
(...)"

De lo anterior, se verifica que la conformidad y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 otorgados por los citados funcionarios se dio por una causal acontecida desde **el 22 de julio del 2019 hasta el 9 de agosto del 2019,** pese a que mediante informe n.º 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019, informe legal n.º 83-2019-GAJ/MDLJ de 21 de agosto del 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 174-2019-MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**), tales funcionarios también dieron conformidad y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la cual se dio por una causal acontecida desde **el 25 de julio al 27 de julio del 2019,** debieron advertir la superposición temporal existente entre ellas del trámite de las mismas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

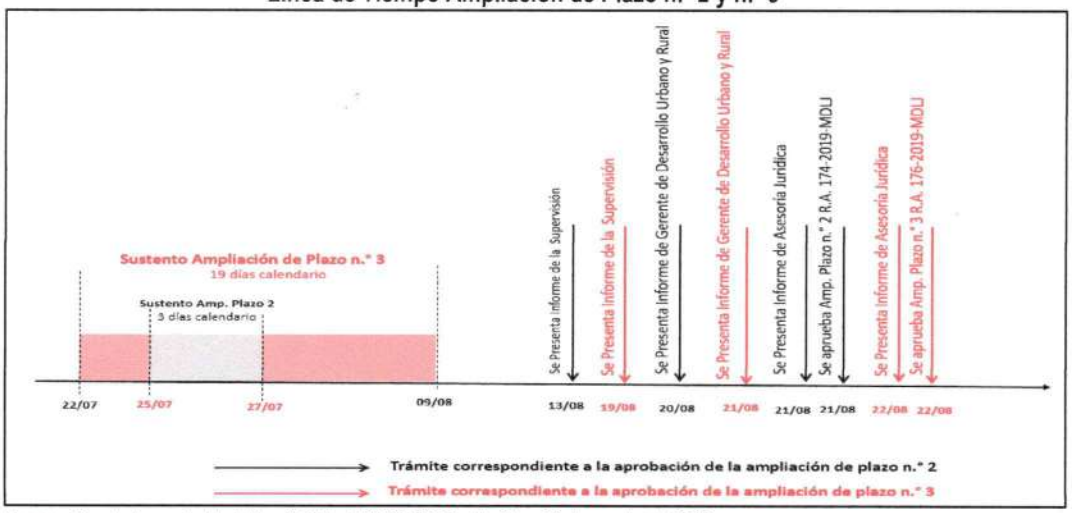
Cuadro n.° 8
Trámite de Solicitudes de Ampliación de Plazo Nos 2 y 3

Trámite Ampliación de Plazo n.° 2		**Trámite Ampliación de Plazo n.° 3**	
Documento	**Fecha Recepción**	**Documento**	**Fecha Recepción**
Solicitud de ampliación de plazo. **Carta n.° 025-2019-CFII/OFI.TEC. – Contratista de 30 de julio de 2019**	02/08/2019 (Supervisor)	Solicitud de ampliación de plazo **Carta n.° 031-2019-CFII/OFI.TEC. – Contratista de 15 de agosto de 2019.**	15/08/2019 (Supervisor)
Informe del supervisor presentado con **Carta n.° 051-2019-CK de 12 de agosto de 2019.**	13/08/2019 (Entidad) **13/08/2019** (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)	Informe del supervisor presentado con **Carta n.° 053-2019-CK de 19 de agosto de 2019.**	19/08/2019 (Entidad) **19/08/2019** (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)
Informe n.° 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de **19 de agosto del 2019** suscrito por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	**20/08/2019** (Gerencia de Asesoría Jurídica)	Informe n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de **19 de agosto del 2019** suscrito por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	**21/08/2019** (Gerencia de Asesoría Jurídica)
Informe Legal n.° 83-2019-GAJ/MDLJ de **21 de agosto del 2019** suscrito por Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica	**21/08/2019** (Secretaría General)	Informe Legal n.° 84-2019-GAJ/MDLJ de **22 de agosto del 2019** suscrito por Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica	**22/08/2019** (Secretaría General)
Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de **21 de agosto del 2019** suscrito por Gilmar Luna Boyer, alcalde y Karen Fabiola Medina Arias, secretaria General	-	Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de **22 de agosto de 2019** suscrito por Gilmar Luna Boyer, alcalde y Karen Fabiola Medina Arias, secretaria General	-

Fuente: Expedientes Administrativo de Ampliación de Plazo n.° 2 y 3. (**apéndice n.os 17 y 18**) remitidos mediante cartas n.os 059 y 067-2023-MDLJ-SG (**Apéndice n.° 11**)
Elaboración: Comisión de Control

Por lo tanto, del cuadro anterior se evidencia que los funcionarios de la Entidad, pese a que se encontraban en condiciones de advertir esta superposición temporal de causales contenidas en las solitudes de ampliación de plazos n.os 2 y 3 por **tres (3) días calendario** correspondientes desde el **25 al 27 de julio del 2019**; debido a que al tramitar la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, previamente tomaron conocimiento del periodo de tiempo que sustentó los plazos de la ampliación de plazo n.° 2, por lo cual debieron pronunciarse sobre dicha superposición de plazos contenidos en ambas solicitudes de ampliación:

Imagen n.° 11
Línea de Tiempo Ampliación de Plazo n.° 2 y n.° 3



Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.° 174 y 176-2019-MDLJ de 21 y 22 de agosto de 2019
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro e imagen precedentes, se observa que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** emitió el informe n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, (**apéndice n.° 18**) habiendo emitido previamente el informe n.° 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**) a través del cual dio su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2; debiendo haberse pronunciado sobre la superposición de plazos entre las mismas y que conllevaron a la aprobación de ampliaciones de plazos independientes de manera irregular.

Asimismo, **Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica** emitió el Informe Legal n.° 84-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**) a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, habiendo emitido previamente el Informe Legal n.° 83-2019-GAJ/MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**) a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, debiendo haberse pronunciado sobre la superposición de plazos entre las mismas y que conllevaron a la aprobación de ampliaciones de plazos independientes de manera irregular.

Además, **Gilmar Luna Boyer, alcalde** y Karen Fabiola Medina Arias, Secretaria General suscribieron la Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 18**) aprobando la ampliación de plazo n.° 3 pese a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**) aprobaron previamente la ampliación de plazo n.° 2; debiendo advertir la superposición de plazos entre el sustento de las mismas, no obstante, se aprobaron de manera independiente e irregular, otorgando así mayor plazo al Contratista.

Al respecto, se tiene que el artículo 170° del RCLE, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *(...)*
> *170.4 **Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total**, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente."* (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, debe entenderse que las solicitudes de ampliaciones de plazo cuyas causales correspondan a diferentes periodos de tiempo deben resolverse de manera independiente, y en sentido contrario, cuando las causales de las solicitudes de ampliaciones de plazo correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, deben resolverse conjuntamente; por lo tanto, las

ampliaciones de plazo debieron de tramitarse en conjunto y no de forma independiente, debido a que correspondían a un mismo periodo de tiempo, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 170° del RCLE precitado. Dispositivo normativo que en el presente caso no fue cautelado por los funcionarios a cargo de la tramitación y aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2 y 3 pese a que fueron tramitadas paralelamente.

En conclusión, el periodo de tiempo que sustenta la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 se encuentra contenido íntegramente en el periodo de tiempo de la causal de la solicitud de ampliación n.° 3, en consecuencia éstas debieron tramitarse conjuntamente, más aún si las mismas fueron tramitadas paralelamente; situación que viabilizó al Contratista un plazo adicional de tres (3) días aprobados de forma irregular que a la postre generó el pago de mayores gastos generales por un mismo periodo de tiempo e incluso permitió la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente a dicho periodo de tiempo (25 al 27 de julio del 2019) considerando el retraso injustificado atribuible a Contratista anteriormente revelado, conforme se desarrolla a continuación:

a) Pago de Mayores Gastos Generales

Como consecuencia de la aprobación independiente de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2 y 3 de manera irregular, los plazos de las causales contenidos en ambas de ampliaciones de plazo, correspondientes al periodo identificado **del 25 de julio al 27 de julio del 2019**, es decir por tres (3) días calendario, generó que la Entidad efectúe el pago por mayores gastos generales que fueron cuantificados por el especialista de la Comisión de Control, como se procederá detallar.

De la revisión de la liquidación de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 74-2020-MDLJ de fecha 24 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**), la Entidad aprobó un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 120 468,71:

Cuadro n.° 9
Saldo a Favor del Contratista en la Liquidación de Obra

Descripción	Monto (S/)
Reajuste por Fórmula Polinómica	87 214,08
Mayores Gastos Generales	30 056,83
Retención fondo de Garantía del Adicional de Obra Nº 01	3 197,80
Saldo a favor del contratista	**120 468,71**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

De lo mostrado, se advierte que el Contratista recibió el pago por mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Sustento de Mayores Gastos Generales

Ampliación de Plazo N°	Días Otorgados	Cálculo de la Fórmula	Sub-Total (S/) (Sin IGV)	Sub-Total (S/) (Con IGV)
01	07	No Corresponde (Adicional)	-	-
02	03	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458{,}56}{448{,}81} = S/\,943{,}39$	2 830,18	**3 339,61**
03	19	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458{,}58}{448{,}81} = S/\,943{,}39$	17 924,45	21 150,85
04	05	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458{,}59}{448{,}81} = S/\,943{,}45$	4 717,27	5 566,37
		Total	**25 471,89**	**30 056,83**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

Del cuadro anterior, se advierte que la Entidad pagó al Contratista la suma de **S/ 3339,61** por mayores gastos generales correspondientes al mismo periodo de tiempo de las causales de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, esto es **del 25 de julio al 27 de julio del 2019**, es decir por tres (3) días calendario, duplicando así dicho pago por mayores gastos generales al sustentarse ambas ampliaciones de plazo en el mismo periodo de tiempo.

b) Penalidad por mora

A efecto de realizar el cálculo de penalidades, y considerando que las ampliaciones de plazos n.ºs 2 y 3 debieron tramitarse en conjunto y resolverse en un sólo pronunciamiento al encontrarse el plazo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, del 25 de julio al 27 de julio del 2019, contenido íntegramente en el plazo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, del 22 de julio al 9 de agosto del 2019; de lo que se tienen **tres (3) días calendario que fueron aprobados irregularmente**, por lo que al reemplazar los datos de la Obra se obtiene como penalidad diaria lo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ 2 638 598,93}}{0.15 \times 187}$$

Penalidad Diaria = **S/ 9 406,77**

En la fórmula de cálculo de penalidades se ha consignado el monto contractual de S/ 2 611 544,00 incrementado en S/ 27 054,93 correspondiente al adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 12**). En igual sentido, en la fórmula de cálculo de penalidades se ha consignado el plazo contractual de ciento ochenta días (180) calendario, incrementado en siete (7) días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, previamente aprobada[16]. Monto y plazo que corresponden a la fecha en que se presentaron los hechos que ameritan el cálculo de penalidades, ya señaladas.

Por tanto, como se expuso anteriormente, los funcionarios de la Entidad no observaron lo establecido en el RLCE con respecto a la ocurrencia de causales durante el mismo periodo de tiempo, lo que generó inaplicación de penalidad por mora ascendente a **S/ 28 220,31**[17], al multiplicar la penalidad diaria por los tres (3) días calendario de superposición.

En suma, de lo evaluado se advierte que, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica y Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde,** tramitaron y aprobaron irregularmente las solicitudes de ampliación de plazo n.° 2 y 3 en contravención a la normativa en contrataciones, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 31 559,92** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales por el periodo de tiempo de tres (3) días calendario por la suma de **S/ 3 339,61** y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a **S/ 28 220,31** debido a la aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 por tres (3) días calendario.

[16] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019. (**apéndice n.° 12**)

[17] Monto ajustado en decimales respecto al monto considerado en Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023

6. Sobre la aprobación de ampliación de plazo n.° 4

Mediante carta n.º 032-2019-CFII/OF.TEC. de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 19**), recepcionada por el Supervisor el 21 de agosto de 2019, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista" cuantificando **cinco (5) días calendario** y empleando como justificación el desarrollo del paro regional "Agro si mina no" en contra del proyecto minero Tía María el cual afectó la ejecución de Obra durante los días **5 al 9 de agosto de 2019**, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *5. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 4*
> *(...)* ***se cuantifica 05 días calendarios desde el inicio del paro hasta la culminación del mismo;***
> *(...)"*
> **(Sic)** (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de Obra se verificó las siguientes anotaciones en cuaderno de obra (**apéndice n.° 22**):

Cuadro n.° 11
Anotaciones del cuaderno de obra referidas a la ampliación de plazo n.º 04

Fecha	Autor	Descripción
Asiento n.º 175 del 05 de agosto del 2019	Residente	*"Hoy lunes amaneció la Panamericana Sur bloqueada con piedras y manifestantes en acato de la paralización a nivel regional"*
Asiento n.º 180 del 10 de agosto del 2019	Residente	*"El día de hoy se reinicia los trabajos debido a que el paro tuvo una tregua"*

Fuente: Cuaderno de Obra (**apéndice n.°22**)
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, con carta n.º 016-2019-JECHP SUP-KURAMA SAC de 27 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 19**), recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2019, el Supervisor remitió el informe técnico n.° 04 de 27 de agosto de 2019, en el que luego de analizar el procedimiento y sustento empleado por el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, emitió opinión favorable para que la Entidad lo apruebe, indicando: *"(...) 2. El informe presentado por la contratista cumple en cuantificar y sustentar la ampliación de plazo n.° 4 por 05 días calendarios, dado que durante el transcurso del paro la obra no pudo continuar con su curso normal de actividades. 3. La presente Supervisión de obra emite opinión favorable de ampliación de plazo por 05 días calendarios a favor de la contratista por la causal invocada del Art. 169 del R.L.C.E.* ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*** (Énfasis agregado)

Estando a lo anterior, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, mediante informe n.° 3193-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 19**), concluyó:

> *"Este despacho se encuentra conforme con la presentación de la documentación para la Ampliación de Plazo Nº 02 brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo Nº 04 por 05 días calendarios (...)".*

Seguidamente, **Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica**, mediante informe legal n.º 90-2019-GAJ/MDLJ de 6 de setiembre del 2019 (**apéndice n.° 19**), concluyó: *"(…) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 de la obra (…)".*

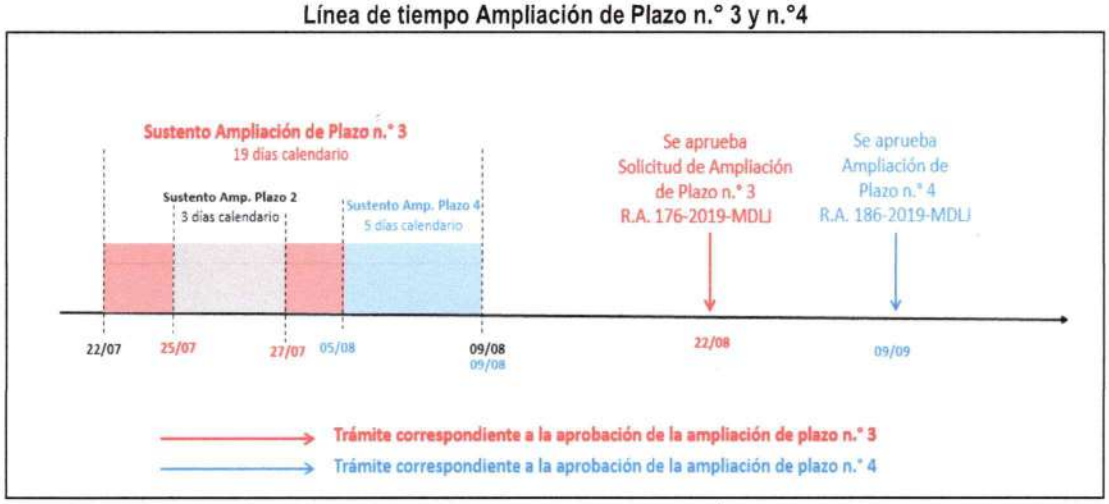
Finalmente, en mérito a los documentos antes descritos **Gilmar Luna Boyer, alcalde**, y Karen Fabiola Medina Arias, secretaria general suscribieron la Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 19**), aprobando la ampliación de plazo n.°4 por un plazo de cinco (5) días calendario correspondientes a la paralización acontecida los días **5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019**, teniendo como nueva fecha de término el 12 de octubre de 2019, según se indica:

"(…)
CONSIDERANDO:
(…)
Que, el artículo 170° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-205-EF modificado por el DS N° 056-2017-EF establece el procedimiento de ampliación de plazo (…) 170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (…)
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 04 de la obra (…), por el plazo de 05 (cinco) días calendario.
(…)"

Al respecto, de la verificación al procedimiento y sustento de los plazos solicitados, el especialista de la Comisión de Control indicó: *"(…) podemos concluir que la solicitud de ampliación n.º 4 , cumplió con los requisitos de procedencia y plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, sin embargo, la Entidad no advirtió que existía una superposición de plazos entre la ampliación de plazo n.° 3 y n.°4 (…)".*

Respecto a lo anterior, se verifica que el plazo de la conformidad y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 otorgados por los citados funcionarios se dio por una causal acontecida **desde el 5 al 9 de agosto de 2019,** pese a que mediante informe de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019, informe legal n.° 084-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto del 2019 y Resolución de Alcaldía n.°176-2019-MDLJ de 22 de agosto de 2019, (**apéndice n.° 18**), tales funcionarios también dieron conformidad y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 la cual se dio por una causal acontecida desde el **22 de julio al 9 de agosto de 2019**, como se observa en la imagen y cuadro siguientes:

Imagen n.° 12
Línea de tiempo Ampliación de Plazo n.° 3 y n.°4



Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.° 174 y 176-2019-MDLJ de 21 y 22 de agosto de 2019 (**apéndices n.os 18 y 19**)
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro mostrado, advertimos que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**), y el 9 de setiembre de 2019 aprobó la ampliación plazo n.° 4 mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 19**), cuando el periodo de la ampliación de plazo n.°4 se superponía con el periodo de la ampliación de plazo n.° 3 por cinco (5) días calendario, contraviniendo lo establecido en el artículo n.° 170° del RLCE:

"(…)
***Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo**, sea este parcial o **total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente**. (…)"* (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo tanto, de lo anteriormente indicado, la ampliación de plazo n.° 4 no debió aprobarse dado que corresponde a un mismo periodo de tiempo contenido previamente en la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 ya aprobada; por lo que, los funcionarios de la Entidad que tramitaron y aprobaron ambas ampliaciones no observaron la normativa antes señalada, lo cual generó el pago mayores gastos generales por idéntico periodo de tiempo y motivó la modificación de la fecha de fin de Obra otorgando al Contratista el plazo adicional de cinco (5) días calendario aprobados de forma indebida, que otorgó mayor plazo al Contratista viabilizando el pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora, que el especialista de la Comisión de Control cuantificó conforme se desarrolla a continuación.

a) Pago de Mayores Gastos Generales

Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 de manera indebida, el plazo de la causal que se superpone en cinco (5) días calendario con el plazo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 correspondiente al periodo del **5 al 9 de agosto de 2019**, generó que la Entidad efectúe el pago por mayores gastos generales, conforme se desarrolla a continuación.

De la revisión de la liquidación de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 74-2020-MDLJ de fecha 24 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**), la Entidad aprobó un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 120 468,71:

Cuadro n.° 12
Saldo a Favor del Contratista en la Liquidación de Obra

Descripción	Monto (S/)
Reajuste por Fórmula Polinómica	87 214,08
Mayores Gastos Generales	30 056,83
Retención fonda de Garantía del Adicional de Obra Nº 01	3 197,80
Saldo a favor del Contratista	**120 468,71**

Fuente: Liquidación de Obra (**apéndice n.° 20**)
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

Del cuadro anterior, se advierte que el Contratista recibió el pago de S/ 30 056,83 por mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4, las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Sustento de Mayores Gastos Generales

Ampliación de Plazo N°	Días Otorgados	Cálculo de la Fórmula	Sub-Total (S/) (Sin IGV)	Sub-Total (S/) (Con IGV)
01	07	No Corresponde (Adicional)	-	-
02	03	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458,56}{448,81} = S/\,943,39$	2 830,18	**3 339,61**
03	19	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458,58}{448,81} = S/\,943,39$	17 924,45	**21 150,85**
04	05	$GGD = \frac{166\,200}{180} X \frac{458,59}{448,81} = S/\,943,45$	4 717,27	**5 566,38**
		Total	**25 471,89**	**30 056,83**

Fuente: Liquidación de Obra (**apéndice n.° 20**)
Elaboración: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 21**)

De lo anterior, se advierte que la Entidad pagó al Contratista la suma de **S/ 5 566,38** por mayores gastos generales correspondientes al periodo de tiempo de la causal de la ampliación de plazo n.° 4, esto es **del 5 al 9 de agosto del 2019**, es decir por cinco (5) días calendario, duplicando dicho pago por el referido periodo de tiempo.

b) Penalidad por mora

A efecto de realizar el cálculo de penalidades, y considerando que la ampliación de plazo n.° 4 por cinco (5) días calendario, no debió ser aprobada, ello al encontrarse el plazo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, del 5 de agosto al 9 de agosto del 2019, contenido íntegramente en el plazo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, del 22 de julio al 9 de agosto del 2019; en consecuencia, se tienen cinco (5) días calendario que fueron aprobados indebidamente; por lo que al reemplazar los datos de la Obra, se obtiene como penalidad diaria lo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 2\,638\,598,93}{0.15 \times 209}$$

Penalidad Diaria = **S/ 8 416,584**

En la fórmula de cálculo de penalidades se ha consignado el monto contractual de S/ 2 611 544,00 incrementado en S/ 27 054,93 correspondiente al adicional y deductivo vinculante n.° 1. En igual sentido, en la fórmula de cálculo de penalidades se ha consignado el plazo contractual de dos cientos nueve (209) días calendario, incrementado en veintinueve (29) días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, 2 y 3[18]. Monto y plazo que corresponden a la fecha en que se presentaron los hechos que ameritan el cálculo de penalidades, ya señaladas.

Por tanto, como se expuso anteriormente, los funcionarios de la Entidad no observaron lo establecido en el RLCE con respecto a la ocurrencia de causales de durante el mismo periodo de tiempo, lo que generó perjuicio económico para la Entidad ascendente a **S/ 42 082,92**, al multiplicar la penalidad diaria por los cinco (5) días calendario indebidamente aprobados.

En tal sentido, se aprobó indebidamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 con superposición integral de los **cinco (5) días calendario** sobre el plazo que correspondía a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario, durante mismo periodo de tiempo, permitiendo así que se pague mayores gastos generales por el citado periodo de tiempo; además, que el Contratista cuente con mayor plazo para ejecución de la Obra viabilizando la inaplicación de penalidad por mora, considerando el retraso injustificado existente en obra atribuido al contratista anteriormente revelado.

En suma, de lo evaluado se advierte que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yasmani Rosmel Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica, y Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde**, tramitaron y aprobaron indebidamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 47 649,30**[19] que proviene del pago indebido de mayores gastos generales por el periodo de tiempo de los cinco (5) días calendario por la suma de **S/ 5 566,38** y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a **S/ 42 082,92.**

7. Sobre otras penalidades no cobradas al Contratista

De acuerdo a la Cláusula Undécima del Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre del 2018 (**apéndice n.° 4**) para la ejecución de la Obra, se establecieron las siguientes penalidades, distintas a la penalidad por mora:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de calculo***	***Procedimiento***
(...)			
5	*Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos).*	*5/1000 del monto del contrato de obra*	*Según informe del SUPERVISOR de obra*

[18] Ampliación de plazo n.°1 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 12**)
Ampliación de plazo n.° 2 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de 21 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 17**)
Ampliación de plazo n.° 3 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019 (**apéndice n.° 18**)

[19] Monto ajustado en dos decimales respecto al monto considerado en Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC-OCI/MDLJ de 4 de mayo de 2023

7	*Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes, especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya*	*2/1000 del monto del contrato de obra*	*Según informe del SUPERVISOR de obra*
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)" **(Sic)**

De acuerdo al supuesto de la penalidad acordada entre la Entidad y el Contratista, así como la forma de cálculo y el procedimiento para su aplicación, se verifica que, para la aplicación de la penalidad por *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"*, es suficiente que el Supervisor informe el acontecimiento del supuesto de aplicación de la penalidad; en consecuencia, la Entidad procede con la aplicación de la penalidad respectiva.

Sobre el particular, se observa que mediante carta n.° 006-2019-CFALCORII de 28 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 41**) recepcionada por la Entidad el 29 de marzo de 2019 y subsanación efectuada mediante carta n.° 07-CFII/2019 de 8 de abril de 2019 (**apéndice n.° 42**) recepcionada por la Entidad el 9 de abril de 2019, el Contratista comunicó **el cambio de personal propuesto como Ingeniero de Seguridad**, derivándose el citado documento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 10 de abril de 2019.

Seguidamente, mediante carta n.° 554-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 11 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 43**), recepcionada el 12 de abril de 2019, la Entidad remitió a la Supervisión la aprobación del cambio del personal propuesto como Ingeniero de Seguridad, indicando lo siguiente:

"(...) rectificamos nuestra carta en el sentido que aprueba el cambio del ingeniero de seguridad en base a los documentos adjuntados, en aras amparo del PRINCIPIO DE INFORMALISMO, según Artículo IV numeral 1.6 de la ley 27444 de la OBRA (...)

Posteriormente, mediante carta n.° 037-2019-CK de 6 de abril de 2019 recibida por la Entidad el 7 de mayo de 2019[20], la Supervisión adjuntó el informe n.° 002-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC de 3 de abril de 2019 (**apéndice n.° 26**) correspondiente a la valorización n.°2 de la obra del mes de abril, en donde informó que correspondía aplicar una penalidad ascendente a S/ 13 057.72, respecto del cambio del Ingeniero de Seguridad, indicando lo siguiente:

"(...)
h. DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL
PRESUPUESTO VALORIZADO DEL MES : S/. 171,264.04
PORCENTAJE VALORIZADO DEL MES : 6.56%
f. CONTROL DE SEGURIDAD
Con CARTA Nº 554-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de fecha 12 de abril del 2019 ***El Ing. Carlos E. Cerpa Jiménez – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural indica que se ha aprobado el cambio***

[20] Recibido por la Entidad el 7 de mayo de 2019 con registro n.° 4861 y recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 8 de mayo de 2019.

del ingeniero de seguridad propuesto *por la contrata ING. DE SEGURIDAD: Edward Edgardo Rodríguez Palomino por el ING.DE SEGURIDAD: Frank Aldo Arias García.*
El contrato Nº 138-2018-MDLJ suscrito entre la entidad MDLJ y el contratista CONSORCIO FALCOR II estipulan ***en su cláusula DECIMO QUINTA una penalidad de 5/1000 del monto del contrato de obra por cambio de especialistas, asistentes, técnicos distintos al de su propuesta equivaliendo a un monto de S/. 13 057.72*** *(Trece mil cincuenta y siete con 72/100 nuevos soles).*

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(…)

1. ***La supervisión de obra de la referencia autoriza el pago de: S/. 171, 264.04 (Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 04/100 Nuevos Soles) sin considerar la penalidad por el cambio del personal ofertado.*** *Esta deberá estar sujeta a una adenda en el contrato entre la contratista y la entidad, previa autorización por la entidad.*

(…)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, de lo anterior se advierte que la Supervisión cumplió con agotar el procedimiento de aplicación de otras penalidades previsto en el Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre del 2018 (**apéndice n.° 4**), aplicando al Contratista la penalidad prevista en el numeral 5 de la cláusula décimo quinta: *"5. Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"* correspondiente a la suma de **S/ 13 057,72** que representa el 5/1000 del monto del Contrato.

No obstante, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, mediante informe n.° 1526-2019CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 26**), recibido el 14 de mayo de 2019, remitió su conformidad a la valorización n.° 2 por el monto total de la valorización de S/ 171 264,04 sin aplicar la penalidad señalada por la Supervisión por el cambio del Ingeniero de Seguridad, conllevando a su pago mediante comprobantes de pago n.os 3548, 3549 y 3891 de 17, 17 y 30 de mayo de 2019 (**apéndice n.°26**). Así también, aprobó las valorizaciones mensuales posteriores sin aplicar la citada penalidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de Valorizaciones aprobadas sin aplicación de otras penalidades

Valorización	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario
Val. n.° 2 (abril)	Carta n.° 015-2019-CFALCOR II de 04 de mayo de 2019.	Carta n.° 037-2019-CK de 6 de abril de 2019 suscrita por **Joel Chura Pumacayali, supervisor**, recibida el 7 de mayo de 2019 por la Entidad.	Informe n.° 1526-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	3548	17/05/2019	100 000,00	S/ 171 264.04	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				3549	17/05/2019	64 413,48		Pago de Valorización	
				3891	30/05/2019	6 850,56		(Detracción)	
Val. n.° 3 (mayo)	Informe n.° 003-2019-/CFII/JDC LL-R de 31 de mayo de 2019.	Carta n.° 042-2019-CK de 5 de mayo de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque Chávez, Gerente General y Joel E. Chura Pumacayali,**	Informe n.° 2013-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de**	4557	17/06/2019	200 000,00	S/ 379 320,36	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				4558	17/06/2019	164 147,55		Pago de Valorización	
				4915	01/07/2019	15 172,81		(Detracción)	

Valorización	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario
		supervisor, recibida el 5 de junio de 2019 por la Entidad.	**Desarrollo Urbano y Rural.**						
Val n.°4 (junio)	Informe n.° 004-2019-/CFII/JDCLL-R de 28 de julio de 2019.	Carta n.° 046-2019-CK de 3 de julio de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque Chávez, Gerente General y Joel E. Chura Pumacayali, supervisor**, recibida el 4 de julio de 2019 por la Entidad.	Informe n.° 2498-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 8 de julio de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	5509	11/07/2019	200 000,00	S/ 395 546,41	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				5510	11/07/2019	179 724,55		Pago de Valorización	
				5511	15/07/2019	15 821,86		(Detracción)	
Val n.°5 (julio)	Carta n.° 029-2019-CFALCORII de 31 de julio de 2019.	Carta n.° 049-2019-CK de 5 de agosto de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque Chávez, Gerente General y Joel E. Chura Pumacayali, supervisor**, recibida el 12 de agosto de 2019 por la Entidad.	Informe n.° 2886-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 13 de agosto de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	6703	20/08/2019	192 000,00	S/ 363 052,65	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				6704	20/08/2019	8 000,00		(Detracción)	
				7885	25/09/2019	156 530,53		Pago de Valorización	
				7886	25/09/2019	6 522,11		(Detracción)	
Val n.°6 (agosto)	Carta n.° 035-2019-CFALCORII de 31 de agosto de 2019.	Carta n.° 057-2019-CK de 6 de setiembre de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque Chávez, Gerente General y Joel E. Chura Pumacayali, supervisor**, recibida el 6 de setiembre de 2019 por la Entidad.	Informe n.° 3385-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 18 de setiembre de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	7869	25/09/2019	200 000,00	S/ 438 675,34	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				7870	25/09/2019	200 000,00		Pago de Valorización	
				7871	25/09/2019	21 128,33		Pago de Valorización	
				7912	25/09/2019	17 547,01		(Detracción)	
Val n.°7 (setiembre)	Carta n.° 042-2019-CFALCORII de 30 de setiembre de 2019.	Carta n.° 063-2019-CK de 9 de octubre de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque Chávez, Gerente General y Joel E. Chura Pumacayali, supervisor**, recibida el 5 de octubre de 2019 por la Entidad.	Informe n.° 3733-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	9106	25/10/2019	15 818,17	S/ 395 454,39	(Detracción)	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				9107	25/10/2019	70 000,00		(Cobranza Coactiva SUNAT)	
				9108	25/10/2019	200 000,00		Pago de Valorización	
				9073	25/10/2019	109 636,22		Pago de Valorización	
Val n.°8 (octubre)	Carta n.° 045-2019-CFALCORII de 25 de	Carta n.° 081-2019-CK de 26 de noviembre de 2019 suscrita por **Víctor Antillaque**	Informe n.° 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de	10678	10/12/2019	200 000,00	S/ 347 071,58	Pago de Valorización	No se evidencia aplicación de otras penalidades
				10679	10/12/2019	105 696,72		Pago de Valorización	
				10680	10/12/2019	13 882,86		(Detracción)	

Valorización	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario
	octubre de 2019.	**Chávez, Gerente General**, recibida el 28 de noviembre de 2019 por la Entidad.	2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**	10681	10/12/2019	27 492,00		(Cobranza Coactiva SUNAT)	
				4866	30/07/2020	4 819,00		(Detracción)	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de Obra
Elaboración: Comisión de Control

Ahora bien, ante la consulta efectuada por la Comisión de Control a Joel Esteban Chura Pumayali, supervisor de la Obra, respecto a la inaplicación de citada penalidad, el referido profesional mediante carta n.° 001-2023-JCHP de 19 de abril de 2023 (**apéndice n.° 23**), recibida el 20 de abril de 2023, manifestó:

"(…)
Lo indicado en el numeral 1 de conclusiones y recomendaciones del Informe n.° 002-2019-JECHP/SUP-KURAMA-SAC ***Se refiere a que el contratista ha realizado un cambio por el personal ofertado del proyecto (Ing. de seguridad), debiéndose aplicar una penalidad de 5/1000 del monto del contrato según la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de obra, la misma que asciende a un monto de S/. 13,057.72, la misma que deberá ser autorizada por la entidad.***
Sin perjuicio de lo descrito líneas arriba se indica que si bien no se ha aplicado la penalidad mencionada por cambio del personal propuesto del contratista en la Val. N° 02 del mes de abril del 2019, esta ha debido ser aplicada en la liquidación final de obra según lo indicado en el Art. 132.- Penalidades del R.L.C.E.
Para lo cual se indica que mi persona no ha participado en la supervisión de la liquidación de obra del contratista, pero que sin embargo, tanto la entidad como el supervisor de obra Kurama SAC han contado con la información necesaria (…) para su aplicación durante la liquidación de obra (…)
(…)
Se informa que si correspondía aplicar la penalidad por cambio de personal propuesto del contratista (Ingeniero de seguridad). Sin embargo, este no se ha dado debido a que el ejecutor a tratado de justificar la no aplicación de dicha penalidad *según el siguiente detalle:*
(…)

-Mediante Carta N° 16-2019-CFALCORII de fecha 06 de mayo de 2019 del 2019 el contratista ***solicita a la supervisión de obra se deje sin efecto la aplicación de la penalidad por cambio de personal propuesto en "principio de equidad"*** *establecido en el Art. 2 inc. l) de la ley de contrataciones del estado, se determina que: "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad" (…)*
-Mediante carta N° 006-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC de fecha 14 de mayo del 2019 ***se solicita opinión legal al área jurídica de la entidad*** *a fin de proceder con las acciones correspondientes de aplicación de penalidades.*
- Mediante Carta N° 1166-2019-CECJ—GDUYR-MDLJ de fecha 21 de agosto de 2019 ***se devuelve el expediente a la supervisión*** *de obra adjuntando el proveído N° 17-2019-GAJ que indica: "Se advierte que mediante Carta N° 554-2019-CECJ-GDUYR su persona aprueba el cambio del Ing. de Seguridad de la contratista, la misma que es notificada al supervisor en fecha 12 de abril del presente.* ***Razón por la cual no corresponde emitir opinión por esta oficina".***

Pudiendo concluir que si correspondía aplicar la penalidad por cambio de personal propuesto*, y que esta no se ha cobrado en la Valorización N° 02 del mes de abril del 2019, debido*

a que el contratista ha tratado de justificar la no aplicación de dicha penalidad, para lo cual se ha buscado una opinión de la gerencia de asesoría jurídica, la misma que ha demorado desde el 14 de mayo al 21 de agosto del 2019.
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que pese a existir el informe emitido por la Supervisión donde se comunica y cuantifica la penalidad correspondiente por cambio de personal propuesto como Ingeniero de Seguridad, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre del 2018 (**apéndice n.° 4**), la Entidad no descontó la citada penalidad en el pago de la Valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2019; así como tampoco en las valorizaciones correspondientes a los meses siguientes.

Se verifica además que; por el contrario, mediante carta n.° 16-2019-CFALCORII de 6 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 36**) el Contratista solicitó dejar sin efecto la penalidad en razón y amparo del "principio de razonabilidad" establecido en el artículo IV numeral 1 de la Ley n.° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo General, ante lo cual, Joel Chura Pumayali, supervisor de Obra, mediante carta n.° 006-JECHP/SUP-KURAMA SAC de 14 de mayo de 2019 (**apéndice n.°41**), recepcionada por la Entidad el mismo día, recomendó a la Entidad evaluar la consideración de la penalidad con el área legal de la Entidad, conforme a lo siguiente:

"(...)
***Es por tal se recomienda a la entidad evaluar dichos documentos con el área legal** de la entidad a fin de determinar la consideración de dicha penalidad.*
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

En consecuencia, mediante informe n.° 1668-2019-CECP/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 37**), recepcionado el 24 de mayo de 2019, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la procedencia de la citada penalidad, indicando:

*"(...) la **CARTA N° 06-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC**, solicita su opinión legal con respecto a los documentos en referencia, **sobre la penalidad por cambio de personal propuesto**, es por lo cual solicito su opinión legal para evaluar los documentos presentados (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Posteriormente, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.° 17-2019-GAJ-MDLJ de 2 de julio de 2019, recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de julio de 2019 refirió lo siguiente:

*"Se advierte que mediante Carta N° 554-2019-CECJ-GDUYR su persona aprueba el cambio del Ing. De Seguridad de la contratista, la misma que es notificada al supervisor en fecha 12 de abril del presente. **Razón por la cual no corresponde emitir opinión legal por esta oficina**."* (Énfasis y subrayado es agregado)

La citada respuesta del área legal de la Entidad, finalmente fue derivada a la Supervisión mediante carta n.° 1166-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 19 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 23**), recepcionado el 21 de agosto de 2019.

En tal sentido, se evidencia que el trámite iniciado por la Supervisión el 14 de mayo de 2019 ante la Entidad, respecto a la opinión legal a la Entidad sobre la aplicación de la penalidad por el cambio de personal propuesto como Ingeniero de Seguridad, además de no arribar a ninguna conclusión, fue atendido el 21 de agosto de 2019, cuando aún era posible el descuento de la citada penalidad en las

valorizaciones n.os 6, 7 y 8 correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2019 así como en la liquidación de obra. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, pese al conocimiento de la existencia de la penalidad pendiente de cobro, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** emitió los informes favorables para su aprobación sin aplicación de la mencionada penalidad.

Similar situación se evidencia, cuando con motivo de la ocurrencia de un accidente en la Obra acontecido el 27 de setiembre de 2019, mediante carta n.° 1359-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 38**) recibido en misma fecha, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, solicitó un informe a detalle sobre el accidente ocurrido, el cual fue remitido por la Supervisión mediante carta n.° 061-2019-CK de 20 de setiembre de 2019 recibido por la Entidad el 1 de octubre de 2019, en el que adjuntó el Informe Especial n.° 01 de 30 de setiembre de 2019[21] (**apéndice n.° 39**), en el cual el Supervisor detalló lo siguiente:

"(...)
III. ANALISIS
Se tiene que durante la visita del Gerente de desarrollo urbano se encontró ausente todo el personal propuesto por el contratista FALCOR II solo encontrándose el Ing. Residente el cual se trasladó a la posta del centro de salud del triunfo, ***encontrándose ausente el Gerente de obra, Ing. de seguridad, Ing. de Calidad, Ing. Sanitario, Ing. Electricista, Biólogo e Ing. Topógrafo y Agrimensor debiéndose aplicar una penalidad de 2/1000 del monto total de la obra equivaliendo a un monto de S/. 5,223.09 los cuales se deducirán en la siguiente valorización.***
(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)
2. Durante la visita del gerente de desarrollo urbano Ing. Carlo Enrique Cerpa Jiménez de fecha 27 de setiembre del 2019 solo estuvo presente el Ing. José Cárdenas Llerena – Residente de Obra mas no el resto del personal propuesto por la contratista, es por tal que se aplicara una penalidad de 2/1000 del monto total de la obra equivaliendo a un monto de S/. 5,223.09.
(...)
V. RECOMENDACIONES
(...)
1. Se recomienda a la entidad aprobar las penalidades correspondientes descritas en las conclusiones del presente informe por un monto total de S/. 5,223.09. (Cinco mil doscientos veintitrés con 09/100Soles)" (Énfasis y subrayado nuestro)

De lo anterior, se evidencia que el Supervisor mediante el citado informe especial informó que el 27 de setiembre de 2019, fecha de ocurrido el accidente, se encontró ausente el siguiente personal clave:

Cuadro n.° 15
Personal Propuesto Ausente el 27 de Setiembre de 2019

N°	Personal Propuesto	Participación según Oferta del Contratista
1	Gerente de Obra	Participación 100%
2	Ingeniero de Seguridad	Participación 100%
3	Ingeniero de Calidad	Participación 100%
4	Ingeniero Sanitario	Participación 100%
5	Ingeniero Electricista	Participación 100%
6	Biólogo	Participación 100%
7	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	Participación 100%

[21] Recibida por la Entidad el 1 de octubre de 2019 con registro n.° 10322 y recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de octubre de 2019.

Fuente: Carta n.° 061-2019-CK de 20 de setiembre de 2019 – Informe Especial N° 1 (**apéndice n.° 39**)
Elaboración: Comisión de Control

Por tal motivo, habiendo cumplido el Supervisor el procedimiento establecido en el contrato de informar a la Entidad la aplicación de la citada penalidad, correspondía que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez**, **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** aplique la penalidad por "Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes, especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya", la misma que el Supervisor cuantificó en 2/1000 del monto total de la obra, equivaliendo a un monto de S/ 5,223.09 conforme a lo previsto en el contrato.

Sin embargo, se verificó que **Carlos Ernesto Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, mediante informe n.° 3733-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.°31**) e informe n.° 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de 2019(**apéndice n.°32)**, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 7 y 8 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019, respectivamente, sin aplicar la referida penalidad, como se muestra en el cuadro n.° 14

Cabe señalar que, ante la consulta efectuada por la Comisión de Control a Joel Chura Pumayali, supervisor de Obra, el citado profesional mediante carta n.° 001-2020-JCHP de 19 de abril de 2023 (**apéndice n.° 23**) corroboró la ausencia del personal propuesto detallado anteriormente, durante todo el día del accidente; además, de precisar que no indicaron justificación alguna respecto a su ausencia:

"(…)
La necesidad de efectuar la penalidad correspondiente ha sido notificada a la Entidad mediante Carta N° 061-2019-CK de fecha 02 de octubre del 2019*, la misma que en conocimiento de la entidad y el supervisor de obra Kurama SAC, del Art 132.- Penalidades del R.L.C.E. este podía ser cobrada hasta la liquidación de obra.*

Así mismo debo de precisar que durante la inspección de personal por parte de la entidad se constató la ausencia del personal propuesto por parte del contratista, el mismo que no asistió durante todo el día, los profesionales ausentes del contratista no presentaron justificación alguna por su ausencia entre los cuales se encontraba listado el ingeniero de seguridad como se encentra detallado en la Carta N° 061-2019-CK.
(…)
Se ha dejado constancia en los asientos del cuaderno de obra según el siguiente detalle:

A.C.O N° 02 (13-03-2019)	***Asientos de cuaderno de obra de la supervisión que indican la ausencia del personal propuesto por parte del ejecutor de obra.***
A.C.O N° 03 (14-03-2019)	
A.C.O N° 04 (15-03-2019)	
A.C.O N° 09 (21-03-2019)	
A.C.O N° 11 (22-03-2019)	
A.C.O N° 16 (26-03-2019)	
A.C.O N° 18 (27-03-2019)	
A.C.O N° 21 (28-03-2019)	
A.C.O N° 24 (01-04-2019)	
A.C.O N° 107 (12-06-2019)	
A.C.O N° 129 (26-03-2019)	

Los mismos que han debido ser tomados en cuenta por el Supervisor de obra Kurama SAC y/o la entidad para el cobro de penalidades correspondientes durante el proceso de liquidación de obra según lo indicado en el Art 132.- Penalidades del R.L.C.E. sin perjuicio a ello se indica también que mi persona no ha participado en la supervisión de liquidación de obra del contratista. (…)" (Énfasis y subrayado nuestro)

Aunado a lo anteriormente mencionado, se verifica que el supervisor de Obra dejó constancia en cuaderno de obra (**apéndice n.° 22**) sobre la ausencia del personal propuesto por parte del Contratista, en reiteradas ocasiones, evidenciando que no venía dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre del 2018 (**apéndice n.° 4**), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Anotaciones en cuaderno de obra sobre ausencia de Personal Propuesto

Fecha	Asiento	Autor	Descripción
21/03/2019	09	Supervisor	*"(…)* *-Se solicita la presencia del ing. de calidad según documentos presentados por el Consorcio Falcor II del personal propuesto (…)"*
22/03/2019	11	Supervisor	*"(…)* *-Se solicita la presencia del ing de calidad y seguridad al 100% según la propuesta presentada por el Consorcio (…)"*
26/03/2019	16	Supervisor	*"A la fecha se hace de conocimiento que el contratista Falcor II viene incumpliendo sus obligaciones de ejecutar el contrato con el personal ofertado, siendo el personal faltante el siguiente:* *-Ingeniero de Seguridad (…)* *-Ingeniero de calidad (…)* *-Ingeniero sanitario (…)* *-Ingeniero electricista (…)* *-Biólogo (…)* *-Ingeniero topógrafo y agrimensor (100%* *Siendo responsabilidad del contratista según el art. 162 del R.L.C.E. ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (…)"*
27/03/2019	18	Supervisor	*"(…) se reitera la presencia del ingeniero de calidad (…)"*
28/03/2019	21	Supervisor	*"Se recalca a la residencia la falta del ing de seguridad y calidad, (…)".*
01/04/2019	24	Supervisor	*"(…) reiterar la presencia del personal propuesto de acuerdo a su oferta (…)*
12/06/2019	107	Supervisor	*"(…)* *-Se observa inasistencias del personal ofertado desde el 03/06/2019 a la fecha del ingeniero de seguridad…* *(…)"*

Fuente: Cuaderno de obra (**apéndice n.° 22**)
Elaboración: Comisión de Control

Por lo tanto, se concluye que el Supervisor cumplió con informar y cuantificar las penalidades de *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos"* por el monto ascendente a **S/ 13 057,72** y *"Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"* por el monto de **S/ 5 223,09**; no obstante, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** aprobó las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (**apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32**), sin descontar la penalidad de **S/ 13 057,72**; y adicionalmente, aprobó las valorizaciones n.os 7 y 8 (**apéndices n.os 31 y 32**) sin pronunciarse respecto a la penalidad por el monto **S/ 5 223,09**; generando que se pague la totalidad de la valorización a favor

del Contratista y ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 280,81** por la inaplicación de ambas penalidades.

Ahora bien, las citadas penalidades también pudieron ser advertidas en la liquidación de obra; sin embargo, como se expondrá a continuación, esta fue consentida sin considerar la aplicación de las otras penalidades por *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos"* y *"Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"*, como se procederá a exponer a continuación.

8. Sobre consentimiento de la Liquidación de Obra

Mediante carta n.º 001-2020 CFALCORII de 6 de enero del 2020 (**apéndice n.° 20**), recepcionada por la Entidad el 6 de enero de 2020, el Contratista presentó la liquidación de Obra a la Entidad, en la cual no consideró ninguna penalidad, tal como se puede advertir de la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Cuadro resumen de liquidación de obra presentado por el contratista

Obra	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA EN EL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO (EL CRUCE) - DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA"			
Contratista	CONSORCIO FALCOR II			
Propietario	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA			
Proceso Sel.	LP-SM-9-2018-CS/MDLJ-1			
Supervisor	ING. JOEL ESTEBAN CHURA PUMAYALI			
Liquidacion de Contrato de Obra				
ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
8	COSTO DE OBRA			
	Costo de Obra (6+7)	2,755,869.85	2,638,598.82	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			117,271.03
9	APLICACIÓN DE PENALIDADES			
	Por Atraso en la Entrega de la Obra	0.00	0.00	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			0.00
10	FONDO DE GARANTÍA	RETENIDO	DEVUELTO	
	Fondo de Garantia retenido en valorizaciones	0.00	0.00	
	Fondo de Garantia retenido en valorizaciones	0.00	0.00	
	Subtotal	0.00	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA				
VALORIZACIONES				2,236,100.79
REAJUSTE DE PRECIOS				73,910.24
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO				25,471.89
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	IGV	18.00%		420,386.93
Total Costo de la Obra			S/.	2,755,869.85

Descripción: En el punto 9 *"APLICACION DE PENALIDADES"* el Contratista consigno cero soles.
Fuente: Liquidación de Obra (**apéndice n.° 20**)
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, una vez recibida la liquidación de Obra el **7 de enero de 2020**, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; mediante carta n.° 048-2020CECJ-GDUYR-MDLJ de **20 de enero del 2020 (apéndice n.° 40)**; **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** remitió a la Supervisión la liquidación presentada por la Contratista para su revisión; es decir, habiendo transcurrido **catorce (14) días calendario**[22]; evidenciando falta de diligencia en cautelar los plazos establecidos en el RLCE para el trámite de revisión y aprobación de la liquidación de Obra, que de acuerdo al artículo 179° del citado dispositivo normativo, la Entidad tenía sesenta (60) días calendario para observarla o aprobarla.[23]

Aunado a ello, advertimos que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** no fijó ningún plazo a la Supervisión para remitir su aprobación u observación a la liquidación presentada por el Contratista.

En mérito a ello, mediante carta n.° 021-2020-CK de 3 de marzo del 2020 (**apéndice n.° 20**); es decir cincuenta y siete (57) días **después** de la presentación de la liquidación de Obra, el Supervisor remitió a la Entidad sus observaciones, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.00 OBSERVACIONES DEL INFORME DE LIQUIDACION*
> *4.1. El informe de liquidación no presenta las copias del cuaderno de Obra.*
> *4.2 De los folios 094 al 103 son ensayos que no corresponden al proyecto en mención y corregir*
> *5.00 CONCLUSIONES*
> - *El consorcio FALCOR II ha presentado la liquidación de obra; se ha verificado la ejecución de las partidas y metrados al 100% de acuerdo al expediente técnico, los cuales están indicados en el informe de Liquidación del Contratista, incluyendo el adicional y deductivo, el saldo a favor es* ***correcto pero se le debe aplicar las penalidades señaladas en el punto 2.00, dando como nuevo saldo a favor del contratista el monto de S/.89,099.28*** *(...)."* (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo indicado por el Supervisor se evidencia que el Contratista no consideró en su liquidación de la Obra el pago de las otras penalidades incurridas durante de ejecución de la Obra.

Posteriormente, con carta n.° 036-2020-GDUYR-MDLJ de 4 de marzo del 2020 (**apéndice n.° 20**) Rudy Efer Puma Menacho, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió el 4 de marzo de 2019 las observaciones a la Notaria Ronnie Llerena Oviedo para ser comunicadas al Contratista notarialmente, contabilizándose hasta entonces cincuenta y ocho (58) días calendario desde la presentación de la liquidación de Obra a la Entidad; sin embargo, la notificación notarial del citado documento en el domicilio legal del Contratista **se efectuó el 7 de marzo de 2019**; es decir, un (1) día después del plazo previsto en el RLCE, el cual vencía el 6 de marzo de 2020, quedando así consentida la liquidación sin poder deducir las penalidades antes descritas.

22 Considerando el plazo desde el ingreso del expediente a la Entidad.

23 **Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**
"(...)
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.° 74-2020-MDLJ de 24 de junio del 2020 (**apéndice n.° 20**) se aprobó tener por consentida la liquidación de la Obra aprobando un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 120 468,71.

Al respecto, se tiene que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** demoró catorce (14) días en enviar la liquidación presentada por el Contratista al Supervisor de Obra, sin definir ningún plazo para emitir su informe de revisión a la Liquidación; ello a pesar de que en el contrato n.° 020-2019-MDLJ de 5 de marzo de 2019 de la Supervisión (**apéndice n.°6**) establecía lo siguiente:

> *"CLAUSULA SEXTA*
> *(…)*
> *El presente contrato está conformado por requerimiento, los* ***términos de referencia*** *y la oferta ganadora (…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Siendo que, en los términos de referencia para la contratación de la Supervisión se señala como **funciones** específicas lo siguiente:

> *"2 FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(…)*
> *El supervisor debe preparar y sobre todo presentar estos informes* ***en los plazos que establezca la Entidad****, con la finalidad de no incurrir en atraso y evitar posibles multas y/o sanciones."* (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, la Entidad se encontraba en posibilidades de fijar un plazo para la respuesta del informe de la Supervisión al momento de observar la liquidación de Obra, ello con el fin de evitar atrasos que pudieran ocasionar el consentimiento de la liquidación como finalmente se dio en el presente caso.

En tal sentido, se concluye que **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural** otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (**apéndices n.os 26,27,28,29,30,31 y 32**), correspondientes a los meses de abril a octubre de 2019, sin aplicar la penalidad por *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"* por el monto ascendente a **S/ 13 057,72** y las valorizaciones n.os 7 y 8 (**apéndices n.os 31 y 32**)*(* correspondientes a los meses de setiembre y octubre 2019*) sin aplicar penalidad por "Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes especialistas , técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"* por el monto de **S/ 5 223,09**; además no cauteló el cumplimiento de los plazos previstos en el RLCE para observar o aprobar la liquidación de obra; generando que se dé por consentida sin considerar las mencionadas penalidades, lo cual generó a la Entidad un perjuicio económico de **S/ 18 280,81**.

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 "(…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"(...)
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"(...)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido. (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"(...)
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las Contrataciones

"(...)
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene, como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"(...)

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 134.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"(...)

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta. (...)"

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
"(...)
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
(...)"

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
"(...)
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"(...)

171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

(...)"

Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales

"Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

(...)"

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)"

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (…)"

Artículo 180.- Efectos de la liquidación
"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(…)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ publicadas el 6 de noviembre de 2018 en el Portal SEACE.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
(…)
3.12 PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)
3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 179 del Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

- **Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018 para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de la Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya en Centro Poblado El Triunfo (El Cruce) -Distrito de La Joya -Provincia de Arequipa-departamento de Arequipa"**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PENALIDADES
*"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD,** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual de ser el caso de la etapa que debió ejecutarse.*

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento del contrato. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplican las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
(...)			
5	Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos).	5/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de obra
(...)			
7	Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes, especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub	2/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de obra

	Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya		
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

Los hechos anteriormente descritos generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 97 490,03** conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Perjuicio Económico Identificado

Aspecto Identificado	Monto Perjuicio
Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 sin solicitud del Contratista, en contravención de la normativa de contrataciones.	-
Aprobación de ampliación de plazo n.° 3 con superposición en la ampliación de plazo n.° 2, permitió la inaplicación de penalidad por mora al Contratista y viabilizó el pago de mayores gastos generales, por tres (3) días calendario.	S/ 31 559,92
Aprobación de ampliación de plazo n.° 4 con superposición en la ampliación de plazo n.° 3, permitió la inaplicación de penalidad por mora al Contratista y viabilizó el pago de mayores gastos generales, por cinco (5) días calendario.	S/ 47 649,30
Aprobación de valorizaciones y consentimiento de la liquidación de Obra en contravención de la normativa de contrataciones, generó inaplicaciones de "otras penalidades".	S/ 18 280,81
TOTAL	**S/ 97 490,03**

La situación descrita se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo sin que medie solicitud del Contratista y en otros casos con superposición de plazos, en contravención a la normativa de contrataciones; así como, por aprobar valorizaciones de Obra sin aplicar otras penalidades informadas por el Supervisor, y sin cautelar los plazos para la revisión y aprobación de la liquidación de Obra generando su consentimiento; lo cual ocasionó perjuicio económico total a la Entidad ascendente a **S/ 97 490,03** por pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidad por mora e inaplicación de obras penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios, conforme al **apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

Asimismo, Carlos Enrique Cerpa Jiménez no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

- **Carlos Enrique Cerpa Jiménez**, identificado con DNI n.° 29398735, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019 en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 2 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2020, a quién se comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/1320-02-001 de 12 de mayo de 2023 y por medios físicos mediante Aviso de notificación de 17 de mayo de 2023. El funcionario no remitió sus descargos.

 Quién emitió el informe n.° 2836-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 2 de agosto de 2019 recibido el 9 de agosto de 2019 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, dando su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra por siete (7) días calendario, concluyendo: *"(...), este despacho da conformidad al Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 y a la Ampliación de Plazo n.° 1 por 7 días calendario de la obra de la referencia y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativa aprobando el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.(...)"*; ello, pese a que no existía solicitud expresa por parte del Contratista mediante la cual haya solicitado la ampliación de plazo n.° 1, conforme a lo establecido en el artículo 170° del RLCE[24].

 Asimismo, tramitó y emitió paralelamente y de manera independiente el informe n.° 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 dando su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 sustentado en los días del 25 al 27 de julio de 2019, indicando: *"(...) Este despacho se encuentra conforme con la presentación de la documentación para la Ampliación de Plazo Nº 02 brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC mediante CARTA Nº 051-2019-CK de la obra (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo Nº 02 por 03 días calendarios (...)"*; y el informe n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 dando su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019, indicando: *"Este despacho da conformidad a la presentación de la documentación brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC mediante CARTA Nº 053-2019-CK de la obra (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo Nº 03 por 19 días calendarios (...)"*, cuyos sustentos de causales se superponían temporalmente por un plazo de tres (3) días calendario correspondientes a los días 25, 26 y 27 de julio de 2019; lo que conllevó a las aprobaciones irregulares de las ampliaciones de plazos n.° 2 y 3 en contravención al artículo 170° del RLCE de forma independiente mediante resoluciones de Alcaldía n.os 174 y 176-2019-MDLJ de 21 y 22 de agosto de 2019, respectivamente, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 31 559,92** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales por el periodo de tiempo de tres (3) días calendario por la suma de S/ 3 339,61 y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 28 220,28, considerando el retraso injustificado existente en Obra.

 Además, emitió el informe n.° 3193-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de setiembre de 2019 dando conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por los días 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019, indicando: *"Este despacho se encuentra conforme con la presentación de la (...) brindada por la CONSTRUCTORA KURAMA SAC (...) y recomienda que el titular del pliego emita acto administrativo aprobando la Ampliación de Plazo Nº 04 por 05 días calendarios (...)"* pese a conocer que mediante informe n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019 dio conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019

24 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatoria con decreto supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el vigente desde el 3 de abril de 2017.

aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019, cuyos sustentos se superponían temporalmente por un plazo de cinco (5) días calendario correspondientes a los días **5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019**; conllevando a su aprobación indebida mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre de 2019; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 47 649,30** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales al Contratista por la suma de S/ 5 566,36 correspondiente a cinco (5) días calendario ampliados indebidamente, y de la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 42 082,92, considerando el retraso injustificado existente en obra.

Adicionalmente, emitió los informes n.os 1526-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019, 2013-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019, 2498-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 8 de julio de 2019, 2886-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 13 de agosto de 2019, 3385-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 18 de setiembre de 2019, 3733-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019, 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de 2019, 3733-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019, 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de 2019, dando conformidad a las valorizaciones n.os 2,3,4,5, 6,7 y 8; sin aplicar Otras Penalidades al Contratista por el "*Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)*" ascendente a **S/ 13 057,72** comunicada por la Supervisión mediante Carta n.° 037-2019-CK de 6 de abril de 2019 recibida por la Entidad el 7 de mayo de 2019 y derivada a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 8 de mayo de 2019; así como los informes n.os 3733-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019 y 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de 2019 dando conformidad a las valorizaciones n.os 7 y 8 sin aplicar Otras Penalidades al Contratista por la *"Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"* por el monto de **S/ 5 223,09**; comunicada por la Supervisión mediante carta n.° 061-2019-CK de 20 de setiembre de 2019 recibida por la Entidad el 1 de octubre de 2019 y por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de octubre de 2019.

Finalmente, emitió la carta n.° 048-2020CECJ-GDUYR-MDLJ de 20 de enero del 2020 remitiendo la liquidación de la Obra presentada por el Contratista con carta n.° 001-2020 CFALCORII de 6 de enero del 2020 (recepcionada por la Entidad el 7 de enero de 2020), a la Supervisión para su revisión con un retraso de catorce (14) días calendario[25], sin realizar ninguna acción; además, no definió ningún plazo al Supervisor para emitir su informe de revisión a la liquidación de la Obra, situaciones que generaron el consentimiento de la liquidación de Obra, evitando que se apliquen Otras Penalidades al Contratista por el "*Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos*" ascendente a S/ 13 057,72 y por la "*Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya*" por el monto de S/ 5 223,09; generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 18 280,81.**

Situaciones que en suma generaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 97 490,03**

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 34° "Modificaciones al contrato", artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2. Así como el artículo 4° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", artículo 134 "Otras Penalidades", artículo 143° "Recepción y conformidad", artículo 160° "Funciones del Inspector o Supervisor", artículo 169° "Causales de

[25] De los cuales se advierte una inacción de trece (13) días del citado funcionario

ampliación de plazo", artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo", artículo 171° "Efectos de la modificación del plazo contractual", artículo 172 "Pago de costos y gastos generales", artículo 173° "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", artículo 179° "Liquidación del Contrato de Obra", artículo 180° Efectos de la Liquidación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017. Además del numeral 3.12 "penalidades", 3.13 "Recepción de la Obra", 3.14 "Liquidación del Contrato de Obra" del Capítulo III "Del Contrato" de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ publicado el 6 de noviembre de 2018 en el Portal SEACE; asimismo, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012, que establecen: *"8. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. (...) 9. Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la Comuna Distrital."* Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural *"(...) f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata. g) Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano y rural del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento. (...) s) Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[26], la responsabilidad administrativa alcanzó su tiempo de prescripción

- **Yasmani Rosmel Cardeña Merma,** identificado con DNI n.° 41215981, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019 como Gerente de Asesoría Jurídica del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 a quién se comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1320-02-001 de 12 de mayo de 2023 y por medio físico con Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023 recepcionada el 17 de mayo de 2023, quién presentó sus comentarios con escrito s/n de 26 de mayo de 2023 remitido por correo electrónico de 26 de mayo de 2023 en siete (7) folios.

Quién emitió el informe legal n.° 79-2019-GAJ/MDLJ de 9 de agosto de 2019, a través del cual dio opinión favorable para la aprobación para la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, indicando: *"En opinión de esta oficina, al revisar los informes de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 con Ampliación de Plazo N° 01 de la obra (...) por un plazo de 7 días*

26 Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

calendario. (...)" ello, pese a que no existía solicitud por parte del Contratista mediante la cual haya solicitado la ampliación de plazo n.° 1, conforme a lo establecido en el artículo 170° del RLCE[27].

Asimismo, tramitó y emitió paralelamente y de manera independiente el informe legal n.° 83-2019-GAJ/MDLJ de 21 de agosto del 2019 dando su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por los días 25 a 27 de julio de 2019, indicando: *"(...) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 de la obra (...) por un plazo de 03 días calendario (...)"*; y el informe legal n.° 84-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto del 2019 a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019, indicando: *"(...) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 de la obra (...) por un plazo de 19 días calendario (...)"*, cuyos sustentos de causales se superponían temporalmente por un plazo de tres (3) días calendario correspondientes a los días **25, 26 y 27 de julio de 2019**; lo que conllevó a las aprobaciones irregulares de las ampliaciones de plazos n.° 2 y 3 en contravención al artículo 170° del RLCE de forma independiente mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 174 y 176-2019-MDLJ de 21 y 22 de agosto de 2019, respectivamente, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 31 559,92** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales por el periodo de tiempo de tres (3) días calendario por la suma de S/ 3 339,61 y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 28 220,28, considerando el retraso injustificado existente en Obra.

Además, emitió el informe legal n.° 90-2019-GAJ/MDLJ de 6 de setiembre del 2019 dando opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por los **días 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019**, indicando: *"(...) corresponde que el Titular del Pliego emita acto administrativo aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 de la obra (...)"* pese a conocer que mediante informe legal n.° 84-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto del 2019 dio conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019 aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019, cuyos sustentos se superponían temporalmente por un plazo de cinco (5) días calendario correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019; conllevando a su aprobación indebida mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre de 2019; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 47 649,30** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales al Contratista por la suma de S/ 5 566,36 correspondiente a cinco (5) días calendario ampliados indebidamente, y de la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 42 082,92, considerando el retraso injustificado existente en obra. En suma; lo señalado generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 79 209,22**

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 34° "Modificaciones al contrato", artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2. Así como el artículo 4° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", artículo 160° "Funciones del Inspector o Supervisor", artículo 169° "Causales de ampliación de plazo", artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo", artículo 171° "Efectos de la modificación del plazo contractual", artículo 172 "Pago de costos y gastos generales", artículo 173° "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de

27 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatoria con decreto supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el vigente desde el 3 de abril de 2017.

abril de 2017. Además del numeral 3.12 "penalidades", del Capítulo III "Del Contrato" de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ publicado el 6 de noviembre de 2018 en el Portal SEACE; asimismo, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012, que establecen:*"1. Asesorar al despacho de Alcaldía al Concejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general; 2. Analizar, revisar y emitir dictámenes sobre asuntos contenciosos puestos a su consideración; así como dar opinión legal respecto a expedientes administrativos absolviendo las consultas diversas en materia legal; así como visar resoluciones de alcaldía, acuerdos, ordenanzas. (...) 11. Emitir informes sobre los alcances de una norma legal, administrativa o municipal, aplicada a un caso concreto relativo a un expediente administrativo en curso; (...)".* Además, el ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015. Que establece como funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica en su artículo 24: *"a) Brindar asesoría jurídica a los diferentes órganos de La Municipalidad para la realización de los actos de gobierno, institucional y/o administrativos. b) Absolver las consultas que en materia jurídica le formulen los diferentes funcionarios, servidores y órganos de la Municipalidad. y c) Emitir opinión jurídica sobre las resoluciones, contratos, convenios y expedientes que le sean sometidos a su consideración con arreglo a ley. (...)."*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación los comentarios o aclaraciones formulados por Yasmani Rosmel Cardeña Merma, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[28], la responsabilidad administrativa alcanzó su tiempo de prescripción.

- **Gilmar Henry Luna Boyer**, identificado con DNI n.° 40865028 designado como Alcalde del distrito de la Joya mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-001 de 12 de mayo de 2023 y por medios físicos con Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023 recibida el 17 de mayo de 2023, quién presentó sus comentarios con escrito s/n de 22 de mayo de 2023 remitido vía correo electrónico de 25 de mayo de 2023.

Quién emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019, a través del cual resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra indicando: "(...) *ARTICULO QUINTO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra "(...)" por el plazo de 07 (siete) días calendario, teniendo como nueva fecha de término el día 15 de setiembre del 2019 (...)"* ello, pese a que no existía solicitud por parte del Contratista mediante la cual haya solicitado la ampliación de plazo n.° 1, conforme a lo establecido en el artículo 170° del RLCE[29].

28 Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

29 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatoria con decreto supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de 21 de agosto del 2019 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por los días 25 a 27 de julio de 2019, y la Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019, cuyos sustentos de causales se superponían temporalmente por un plazo de tres (3) días calendario correspondientes a los días 25, 26 y 27 de julio de 2019; aprobaciones otorgadas a favor del Contratista en contravención al artículo 170° del RLCE, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 31 559,92** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales por el periodo de tiempo de tres (3) días calendario por la suma de S/ 3 339,61 y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 28 220,28, considerando el retraso injustificado existente en Obra.

Además emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre de 2019 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por los días 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019, pese a conocer que mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto del 2019 aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por los días 22 de julio a 9 de agosto de 2019, cuyos sustentos se superponían temporalmente por un plazo de cinco (5) días calendario correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2019; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 47 649,30** que proviene del pago indebido de mayores gastos generales al Contratista por la suma de S/ 5 566,36 correspondiente a cinco (5) días calendario ampliados indebidamente, y de la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 42 082,92, considerando el retraso injustificado existente en obra. En suma; lo señalado generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 79 209,22**

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 34° "Modificaciones al contrato", artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2. Así como el artículo 4° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación",artículo 160° "Funciones del Inspector o Supervisor", artículo 169° "Causales de ampliación de plazo", artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo", artículo 171° "Efectos de la modificación del plazo contractual", artículo 172 "Pago de costos y gastos generales", artículo 173° "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017. Además del numeral 3.12 "penalidades", del Capítulo III "Del Contrato" de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ publicado el 6 de noviembre de 2018 en el Portal SEACE; asimismo, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos. (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado."*. Asimismo, las atribuciones establecidas en MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012, que establecen "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos. (...) 5. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.*" y las atribuciones señaladas

en el ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que establece: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.(...) f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.(...) x). Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado."*

Como resultado de la evaluación los comentarios o aclaraciones formulados por Gilmar Henry Luna Boyer, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[30], la responsabilidad administrativa alcanzó su tiempo de prescripción.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación de ampliaciones de plazo en contravención a la normativa de contrataciones con superposición de plazos, permitieron el pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora al contratista; además, aprobación de valorizaciones y consentimiento de la liquidación de obra generó la inaplicación de otras penalidades; lo cual ocasionó perjuicio económico total a la entidad ascendente a S/ 97 490,03" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 sin mediar solicitud presentada por parte del Contratista, como lo exige el RLCE; asimismo, mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 174, 176 y 186 -2019-MDLJ de 21, 22 de agosto y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, se aprobaron las ampliaciones de plazo n. os 2, 3 y 4, respectivamente, sin advertir las superposiciones de plazos existentes en los sustentos de las mismas, generando el otorgamiento indebido de plazo adicional para la ejecución de la Obra, conllevando al pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por mora en perjuicio de la Entidad ante el retraso injustificado en la Obra atribuible al Contratista, por la suma ascendente a S/ 79 209,22.

[30] Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

Adicionalmente; se verificó que se aprobaron valorizaciones de Obra y se permitió el consentimiento de la liquidación sin cautelar el cobro de "otras penalidades" por causales de *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"* y *"Ausencia del Personal asignado a la Obra (asistentes, especialistas, técnicos), durante alguna inspección inopinada de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de la Joya"*, pese a haber sido cuantificadas y comunicadas oportunamente por la Supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 18 280,81.

En suma, los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 97 490,03** por la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, así como por el reconocimiento de mayores gastos generales.

La situación descrita se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo sin solictud del Contratista y en otros casos con superposiciones de plazos en contravención a la normativa de contrataciones, así como por aprobar valorizaciones sin aplicar otras penalidades y no cautelar los plazos para la revisión y aprobación de la liquidación de Obra, generando su consentimiento que no consideró la aplicación de otras penalidades.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia Certificada de Resolución Sub Gerencia n.° 0161-2018-SGDUyR-MDLJ de 11 de setiembre de 2018 que adjunta en fotocopia simple y certificada las secciones: Memoria Descriptiva, Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra y fotocopia certificada de los planos Lamina A-1, Lamina A-4, Lamina E-1 y Lamina E-5 del proyecto.

Apéndice n.° 4: Fotocopia Certificada de Contrato n.° 138-2018-MDLJ de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 5: Fotocopia Certificada de documento s/n de 28 de diciembre de 2018 suscrito por Juan Julio Carpio Mita, representante común de Consorcio Falcor II y documento adjunto en fotocopia simple, Fotocopia Certificada de documento s/n de 20 de diciembre de 2018, suscrito por Juan Julio Carpio Mita, representante común de Consorcio Falcor II y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 6: Fotocopia Certificada de Contrato n.° 020-2019-MDLJ de 5 de marzo del 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia Certificada de Acta de Entrega de Terreno de 12 de marzo de 2019

Apéndice n.° 8: Fotocopia Certificada de Acta de Inicio de Obra de 13 de marzo de 2019

Apéndice n.° 9: Fotocopia Certificada de Pliego de Observaciones de Recepcion de Obra de 20 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 10: Fotocopia Certificada de Acta de Recepción de la Obra de 20 de diciembre del 2019

Apéndice n.° 11: Fotocopia Certificada de carta n.° 067-2023-MDLJ/SG de 4 de mayo de 2023 que adjuntan documentos en fotocopia simple. Fotocopia certificada de carta n.° 059-2023-MDLJ/SG de 26 de abril de 2023 que adjunta documento en fotocopia simple

Apéndice n.° 12: Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDLJ de 9 de agosto de 2019 que adjunta documentos en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentra:

- Fotocopia Certificada de Informe Legal n.° 79-2019-GAJ/MDLJ de 9 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de Informe n.° 2836-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 2 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de Informe n.° 112-2019/HEB-RO/MTVPCPBL-DLJ-PE/GDUR/MDLJ de 24 de julio de 2019
- Fotocopia simple de carta n.° 048-2019-CK de 11 de julio de 2019

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de carta n.° 007-2019-JECHP/SUP-KURAMA SAC de 6 de junio de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Certificada de carta n.° 886-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de carta n.° 1081-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 24 de julio de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de carta n.° 744-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 22 de mayo de 2019

Apéndice n.° 17: Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDLJ de 21 de agosto de 2019, que adjunta documentos en fotocopia certificada, entre los cuales se encuentran:

- Fotocopia Certificada de Informe Legal n.° 83-2019-GAJ/MDLJ de 21 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de Informe n.° 2936-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019
- Fotocopia Certificada de carta n.° 051-2019-CK de 12 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de carta n.° 025-2019-CFII/OF.TEC. de 30 de julio de 2019

Apéndice n.° 18: Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDLJ de 22 de agosto de 2019, que adjunta documentos en fotocopia certificada, entre los cuales se encuentran:

- Fotocopia Certificada de Informe Legal n.° 84-2019-GAJ/MDLJ de 22 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de Informe n.° 2937-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de agosto del 2019
- Fotocopia Certificada de carta n.° 053-2019-CK de 19 de agosto de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 031-2019-CFII/OF.TEC. de 15 de agosto de 2019

Apéndice n.° 19: Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDLJ de 9 de setiembre 2019, que adjunta documentos en fotocopia certificada, entre los cuales se encuentran:

- Fotocopia Certificada de Informe Legal n.° 90-2019-GAJ/MDLJ de 6 de setiembre de 2019
- Fotocopia Certificada de informe n.° 3193-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de setiembre de 2019
- Fotocopia Certificada de carta n.° 016-2019-JECHP SUP-KURAMA SAC de 27 de agosto del 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 032-2019-CFII/OF.TEC. de 21 de agosto del 2019

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 74-2020-MDLJ de 24 de junio del 2020, que adjunta documentos en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran:

- Fotocopia simple de Informe Legal n.° 050-2020-GAJ/MDLJ de 24 de junio de 2020
- Fotocopia certificada de Informe n.° 0671-2020-GDUYR/MDLJ de 22 de junio de 2020
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 05-2020-FALCORII de 11 de marzo de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 03-2020- CFALCORII de 9 de marzo de 2020
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 001-2020- CFALCORII de 6 de enero del 2020 y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 21: Informe Técnico n.° 001-2023-JCHC/MDLJ/OCI de 4 de mayo de 2023 acompañado de sus anexos n.os 1,2,3,4,5 y 6.

Apéndice n.° 22: Fotocopia Certificada de cuaderno de Obra aperturado por el Notario Hugo J. Caballero Laura con registro 0092-2019 de 15 de enero de 2019 el cual culmina con asiento n.° 168 de 30 de julio de 2019.

Fotocopia Certificada de cuaderno de obra aperturado por el notario Augusto Morote Valenza con registro n.° 118-2019 de 22 de julio de 2019 el cual culmina con asiento n.° 278 de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia Certificada de Carta n.° 001-2023-JCHP de 19 de abril de 2023 que adjunta documentos en fotocopia simple

Apéndice n.° 24:

- Impresión de consulta de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de Cerpa Jimenez Carlos Enrique extraída del portal electrónico de SUNEDU el 9 de mayo de 2023
- Impresión de consulta de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de Cardeña Merma Yasmani Rosmel extraída del portal electrónico de SUNEDU el 9 de mayo de 2023
- Impresión de consulta de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de Luna Boyer Gilmar Henry extraída del portal electrónico de SUNEDU el 9 de mayo de 2023

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 4866 de 30 de julio de 2020 y documento adjunto en fotocopia certificada. Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 2572 de 22 de abril de 2019. Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 2573 de 23 de abril de 2019 y documento adjunto en fotocopia certificada, fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 2574 de 23 de abril de 2019 que adjunta, en fotocopia simple y certificada, extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 1

Apéndice n.° 26: Fotocopia Certificada de Comprobante de pago n.° 3548 de 17 de mayo de 2019, Fotocopia Certificada de Comprobante de pago n.° 3549 de 17 de mayo de 2019, fotocopia simple de comprobante de pago n.° 3891 de 30 de mayo de 2019 que adjunta extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 2 en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de informe n.° 1526-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019.
- Fotocopia Certificada de carta n.° 037-2019-CK de 6 de abril de 2019
- Fotocopia certificada de Informe n.° 002-2019-/CFII/JDCLL-R de 30 de abril de 2019

Apéndice n.° 27: Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 4557 de 17 de junio de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 4558 de 17 de junio de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 4915 de 1 de julio de 2019 que adjunta, en fotocopia certificada, el extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 3 entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de Informe n.° 2013-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 042-2019-CK de 5 de mayo de 2019
- Fotocopia Certificada de Informe n.° 003-2019-/CFII/JDCLL-R de 31 de mayo de 2019

Apéndice n.° 28: Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 5509 de 11 de julio de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 5510 de 11 de julio de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 5511 de 12 de julio de 2019 que adjunta, en fotocopia certificada, el extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 4 entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de Informe n.° 2498-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 8 de julio de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 046-2019-CK de 3 de julio de 2019
- Fotocopia Certificada de informe n.° 004-2019-/CFII/JDCLL-R de 28 de junio de 2019

Apéndice n.° 29: Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 6703 de 20 de agosto de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 6704 de 20 de agosto de 2019 y documento adjunto en fotocopia certificada, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7885 de 25 de setiembre de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7886 de 25 de setiembre de 2019 que adjunta los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 5 en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de Informe n.° 2886-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 13 de agosto de 2019
- Fotocopia certificada de Carta n.° 049-2019-CK de 5 de agosto de 2019
- Fotocopia certificada de Carta n.° 029-2019-CFALCORII de 31 de julio de 2019

Apéndice n.° 30: Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7869 de 25 de setiembre de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7870 de 25 de setiembre de 2019, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7871 de 25 de setiembre de 2019 Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 7912 de 25 de setiembre de 2019 que adjunta los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 6 en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de Informe n.° 3385-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 18 de setiembre de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 057-2019-CK de 6 de setiembre de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 035-2019-CFALCORII de 31 de agosto de 2019

Apéndice n.° 31: Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 9073 de 25 de octubre de 2019, fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 9106 de 25 octubre de 2019 y documento adjunto en fotocopia certificada, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 9107 de 25 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple, Fotocopia Certificada de comprobante de pago n.° 9108 de 25 de octubre de 2019 que adjunta extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 7 en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de informe n.° 3733-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de octubre de 2019.
- Fotocopia Certificada de carta n.° 063-2019-CK de 5 de octubre de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 042-2019-CFALCORII de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 10678 de 10 de diciembre de 2019, Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 10679 de 10 de diciembre de 2019, Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 10680 de 10 de diciembre de 2019 y documento adjunto en fotocopia certificada, Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 10681 de 10 de diciembre de 2019 que adjunta extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización n.° 8 en fotocopia simple y certificada, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Fotocopia Certificada de Informe n.° 4286-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 29 de noviembre de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 081-2019-CK de 26 de noviembre de 2019
- Fotocopia Certificada de Carta n.° 045-2019- CFALCORII de 25 de octubre de 2019

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 11034 de 18 de diciembre de 2019 y documento adjunto en fotocopia certificada, Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 11035 de de 18 de diciembre de 2019 y documento adjunto en fotocopia simple, fotocopia simple de comprobante de pago n.° 11036 de 18 de diciembre de 2019, fotocopia simple de comprobante de pago n.° 11037 de 18 de diciembre de 2019 que adjunta extracto de los documentos que sustentan el pago de la valorización correspondiente al adicional y deductivo vinculante n.° 1 en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de comprobante de pago n.°4865 de 30 de julio de 2020, y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada, que sustenta el pago de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 35: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 001-2023-SG/MDLJ de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de Carta n.° 16-2019-CFALCORII de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia Certificada de Informe n.° 1668-2019-CECP/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia Certificada de Carta n.° 1359-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia Certificada de Carta n.° 061-2019-CK de 20 de setiembre de 2019 que adjunta Fotocopia simple del Informe Especial N° 01 de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia Certificada de Carta n.° 048-2020 CECJ-GDUYR-MDLJ de 21 de enero del 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia Certificada de Carta n.° 006-2019-CFALCORII. de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia Certificada de Carta n.° 07-CFII/2019 de 8 de abril de 2019

Apéndice n.° 43: Fotocopia Certificada de Carta n.° 554-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 11 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 44: Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía. n.° 171-2019-MDLJ de 14 de agosto de 2019 que adjunta el calendario reprogramado por resolución de adicional y deductivo n.° 1

Apéndice n.° 45:
- Fotocopia Certificada de Oficio n.° 077-2023-SGRRHH-MDLJ de 4 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDLJ de 2 de enero 2019
- Fotocopia simple de Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 46: Fotocopia Certificada de Carta n.° 518-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 5 de abril de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 47: Fotocopia Certificada de Informe n.° 050-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia Certificada de Informe n.° 538-2023-FWAC-GDUYR-MDLJ de 2 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia simple

Apéndice n.° 49: Cédulas de notificación de pliego de hechos:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/1320-02-001, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1320-02-001, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-001 de 12 de mayo de 2023, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023
- Fotocopia certificada del Aviso de notificación de 15 de mayo de 2023 al domicilio de Carlos Enrique Cerpa Jimenez y fotografías adjuntas.
- Fotocopia certificada Aviso de notificación de 15 de mayo de 2023 al domicilio de Yasmani Rosmel Cardeña Merma y fotografías adjuntas
- Fotocopia certificada Aviso de notificación de 15 de mayo de 2023 al domicilio de Gilmar Henry Luna Boyer y fotografías adjuntas
- Fotocopia certificada de Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023
- Fotocopia certificada de Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDLJ de 12 de mayo de 2023 recibida el 17 de mayo de 2023.

Fotocopia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad:

- Fotocopia certificada de escrito s/n de 22 de mayo de 2023 e impresión de correo electrónico de 25 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada de escrito s/n de 26 de mayo de 2023 e impresión de correo electrónico de 26 de mayo de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de 29 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 50: Fotocopia Certificada de memorando n.° 001-2023-MDLJ/OCI-SCE-001 de 15 de mayo de 2023 con asunto "Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos" que adjunta fotocopia certificada de hoja informativa n.° 001-2023-MDLJ/OCI-SCE-001 de 15 de mayo de 2023

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple de ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que adjunta fotocopia simple de extracto de "Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Joya" (Secciones: Artículo 10°, Artículo 11°, Artículo 24°, Artículo 25°, Artículo 48°, Artículo 49°, entre otros.)

Apéndice n.° 52: Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 que adjunta fotocopia simple de extracto de "Manual de Organización y Funciones 2012" (secciones: Alcaldía, De la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros).

La Joya, 31 de mayo de 2023.

JULIO CESAR HUANACO CALCINA
Especialista Técnico

DAVID JUAN TURPO QUISPE
Especialista Legal

KARINA ROSARIO ACOSTA CATACORA
Jefe de Comisión

DAVID ABRAHAM GUTIÉRREZ QUISPE
Supervisor

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 31 de mayo de 2023.

DAVID ABRAHAM GUTIÉRREZ QUISPE
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de la Joya

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-1320-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliaciones de plazo en contravención a la normativa de contrataciones con superposición de plazos, permitieron el pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora al contratista; además, aprobación de valorizaciones y consentimiento de la liquidación de obra generó la inaplicación de otras penalidades; lo cual ocasionó perjuicio económico total a la entidad ascendente a S/ 97 490,03	Carlos Enrique Cerpa Jiménez	29398735	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	14/02/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		x		
2		Yasmani Rosmel Cardeña Merma	41215981	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		x		
3		Gilmar Henry Luna Boyer	40865028	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		x		

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La Joya, 31 de mayo de 2023

OFICIO N° 95-2023-MDLJ/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
ALCALDÍA
RECIBIDO
02 JUN. 2023
Hora: 16:17 N° Folios:
Firma: N° Reg.:

Señor:
Cristhian Mario Cuadros Treviño
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Joya
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 001-2023-OCI/MDLJ-SCE-001 de 31 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de la Demuna de la Municipalidad distrital de La Joya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2023-2-1320-SCE, con su documentación sustentante en (52) apéndices contenidos en ocho (8) tomos y un total de cuatro mil sesenta y seis (4066) folios, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales penales a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
MESA DE PARTES
02 JUN. 2023
Hora: 16:14 N° de Registro: 9316
Folios: 01 Firma:
+01cd

c. c.: Archivo OCI
DAQG/krac